

885109



LABOR ET SAPIENTIA

UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLAN, S.C.

**PROPUESTA DEL REGISTRO ÚNICO DE
ADOPCIÓN EN MÉXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA MAYELI GENIS FRANCO

ASESORA: LIC. MARIEL RUIZ RODRIGUEZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

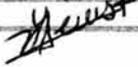
**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Claudia Mayeli

Genis Franco

FECHA: 19 - NOVIEMBRE - 2004

FIRMA: 

Dedicada a los niños que de alguna manera los hemos hecho invisibles a la sociedad.

GRACIAS:

A Dios por guiarme en mi camino y ayudarme a conseguir todas las metas que se presentan en mi vida.

A mis padres por darme la fortaleza para continuar con mis propósitos, dándome todo su amor y confianza.

A mis hermanas Isis por ser parte importante de mi vida y a mi brillante abogada Pamelita.

A mi comadre, prima y amiga Magda por los momentos tan agradables que hemos pasado juntas.

A mis amigas Karla Rodríguez, Yadira, Karla y Samanta por su valiosa amistad.

A mi asesora Lic. Mariel Ruiz por todas sus enseñanzas y atenciones.

INDICE

<i>INDICE</i>	4
<u><i>INTRODUCCIÓN.</i></u>	7
<i>CAPITULO I</i>	15
<u><i>ANTECEDENTES HISTORICOS</i></u>	15
1.1 DERECHO ROMANO	17
Tipos de Adopción en el Derecho Romano	19
1.2 DERECHO ESPAÑOL	22
1.3 DERECHO FRANCES	24
1.4 DERECHO MEXICANO	27
A) Leyes de Reforma.	27
B) Código Civil para el Distrito Federal y territorios de Baja California de 1884.	27
C) Ley sobre Relaciones familiares de 1917.	28
D) Código Civil para el Distrito Federal	29
<i>CAPITULO II</i>	35
<u><i>GENERALIDADES EN MATERIA DE ADOPCIÓN</i></u>	35
2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN	35
2.2 NATURALEZA JURÍDICA	37
A) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO DE NATURALEZA CONTRACTUAL.	37
B) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO JUDICIAL.	38
C) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO UN ACTO JURIDICO MIXTO.	39
D) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.	39
E) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO JURÍDICO SOLEMNE.	40
2.3 CARACTERISTICAS DE LA ADOPCIÓN	40
A) Solemne:	40
B) Plurilateral:	41
C) Constitutivo:	41
D) Extintivo:	42
E) Irrevocable:	42
F) Interés Público:	42
2.4 TIPOS DE ADOPCIÓN	43
A) Adopción Simple	43
B) Adopción Plena	45
Adopción Nacional.	47
Adopción Internacional	47
2.5 REQUISITOS DEL ACTO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN.	49
A) Requisitos para ser Adoptante.	49
B) Requisitos para ser Adoptado	57
C) Requisitos del acto de Adopción	59

<i>CAPITULO III</i>	63
<u>EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN</u>	63
3.1 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN ENTRE ADOPTANTE, ADOPTADO Y LA FAMILIA DE ESTE	63
3.2 INTEGRACIÓN EN LA FAMILIA DEL ADOPTANTE	66
3.3 MOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS	66
3.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA ADOPCIÓN	67
3.5 NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOPTADO	70
3.6 PARENTESCO ADOPTIVO COMO IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES	72
3.7 IREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN.	74
3.8 LA PATRIA POTESTAD DEL ADOPTANTE	75
3.9 LA OBLIGACION ALIMENTARIA	79
3.10 LA SUCESION ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO	81
<i>CAPITULO IV</i>	85
<u>EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION PLENA</u>	85
4.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN	85
A) Asistencia Social	85
4.2 PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN	90
4.3 REQUISITOS	92
A) Promoción inicial de la solicitud de adopción.	92
B) Documentos.	95
4.4 ACOGIMIENTO FAMILIAR	96
4.5 SUPUESTO CUANDO EL ADOPTANTE SEA EXTRANJERO	97
4.6 TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN	99
4.7 INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	101
4.8 INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL JUEZ CONCEDIENDO LA ADOPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL	103
4.9 IREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN	104
<i>CAPÍTULO V</i>	106
<i>CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO.</i>	106
A) Definición del Registro Único de Adopción.	106
5.1 EL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN EN ARGENTINA	106
5.2 NECESIDAD DE ESTABLECER EL REGISTRO UNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO	108
A) Beneficios que se pretenden con la creación del Registro.	118
5.3 AUTORIDAD COMPETENTE PARA MANEJAR EL REGISTRO	121
A) Director General del Registro.	121

B) Director encargado de los padrones de menores que requieren ser adoptados.	122
C) Director del Registro de presuntos adoptantes.	122
5.4 FUNCIONES DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN	123
A) Realizar la inscripción de los presuntos adoptantes	123
B) Recepción de solicitudes para aspirantes a adoptantes	124
C) Realización de las entrevistas para llenar los formularios de adopción	125
D) Instruir a los solicitantes acerca de la documentación que requieren para cubrir los requisitos que establece el Código Civil	125
E) Verificar que se reúnan los requisitos que establece el Código	127
F) Establecimiento de padrones de los menores aspirantes para ser adoptados	127
G) Actualización de los padrones	128
H) Caducidad en el Registro	128
5.5 APLICACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO	128
<u>CONCLUSIONES</u>	133
<u>BIBLIOGRAFÍA.</u>	137

INTRODUCCIÓN.

La adopción en nuestro sistema legal, es una institución de protección familiar y social, establecida en interés superior del menor, mismo que se integrará a una familia que busque su bienestar, creándose un vínculo legal entre ellos.

La falta de descendencia, constituye sin lugar a dudas, un grave problema para la pareja estéril, en donde la adopción ayuda a las personas a satisfacer su deseo de paternidad, siendo esta una de las soluciones al grave problema que se vive en nuestro país, de niños abandonados o maltratados.

Para lograrlo, es necesario crear una infraestructura adecuada, que permita que los menores que se encuentran en instituciones de asistencia social, sean colocados en hogares deseosos de cuidarlos.

Para que la adopción tenga lugar hay que llenar los requisitos que establece el Código Civil para el Distrito Federal, siguiendo el procedimiento regulado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Sabemos que esta institución tiene su origen en el Derecho Romano, es por ello, que consideramos importante conocer su evolución histórica.

Frente a lo anterior, para una mejor comprensión de la nobleza que compone a esta figura se deben conocer sus aspectos generales, como características, naturaleza jurídica, elementos, tipos de adopción, entre otros.

Sin embargo, no podemos olvidar que la adopción es una figura integrante del derecho de vida, y por lo tanto, produce efectos jurídicos, tanto para el adoptante como para el adoptado.

Dentro de los cuales encontramos el cambio de apellido del adoptado por los del adoptante, la patria potestad del adoptante con la consecuente obligación alimentaria y la sucesión entre adoptante y adoptado.

En cuanto a el procedimiento, hacemos referencia que en la practica se maneja el procedimiento administrativo, cuando el menor se encuentra en instituciones de asistencia social, estableciendo requisitos especiales, por otra parte encontramos el procedimiento judicial, mismo que se sigue ante el Juez de lo Familiar y cumpliendo los requisitos que establece la ley.

Es lamentable que aun contando con lo anterior, las adopciones en nuestro país no se realizan con tanta frecuencia por razones irrelevantes y para que esto no siga sucediendo, se propone la creación del Registro Único de Adopción en México, que tendrá aplicación en el Distrito Federal, mismo que funcionará de la siguiente forma, por una parte, existirá un registro de instituciones que tengan a su cuidado menores que pueden ser adoptados y a si mismo un Registro de posibles adoptantes, de manera, que estos menores sean colocados en hogares que los protejan.

En la actualidad el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuenta con muchas solicitudes de adopción que se van archivando, existiendo una pluralidad de listas de posibles adoptantes, ocasionando en muchas ocasiones, las adopciones no se realicen, es por esta razón, que proponemos la creación de un Registro Único de Adopción que coadyuve con la administración de justicia a colocar a los menores que lo necesitan con padres que los anhelan con todo su cariño

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, es el que ayuda a las personas a llevar el trámite de adopción para beneficio de los menores sin hogar.

Consideramos importante que la aplicación del Registro Único de Adoptantes quede a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, dotándolos del equipo adecuado, como son equipo de cómputo, psicólogos y trabajadores sociales capacitados para poder realizar el trámite, así como un área de supervisión que verifique que el Registro este funcionando adecuadamente, contando siempre con la colaboración del Juez de lo Familiar, quien será el que autorice la inscripción.

La creación del Registro corresponde al Poder Legislativo ya que debe existir una iniciativa de Ley que lo incluya en el Código Civil para el Distrito Federal y así mejorar el Régimen de Adopción en el Distrito Federal.

Proponemos la creación del Registro Único de Adopciones en el Distrito Federal, pero consideramos importante que se incluya en los trabajos legislativos de los estados de manera que se pueda dar una coordinación en toda la República Mexicana en materia de adopciones.

Metodología.

Para desarrollar esta tesis aplicamos el método deductivo, utilizando distintos textos jurídicos en materia especializada en el Derecho de Familia, específicamente en relación al tema de adopción que nos ocupa en el desarrollo del presente trabajo, paginas de Internet, y legislación aplicable en la materia, para lograr los objetivos impuestos.

Marco Teórico.

Se sustenta en el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y la legislación aplicable en materia de Asistencia Social y la Ley General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal.

Objetivos Específicos.

- Facilitar el procedimiento de adopción ante el Juez de lo Familiar, para lograr un mayor número de adopciones en el Distrito Federal.
- Creación del Registro Único de Adopción en México para facilitar la localización de presuntos adoptantes y de presuntos adoptados.
- Incluir en el Código Civil para el Distrito Federal al Registro Único de Adopciones, el que nos remitirá a la legislación del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, en donde se establecerán reglas específicas para su funcionamiento.
- Limitar la actuación del Sistema Integral de la Familia a reunir las pruebas que acrediten los requisitos establecidos por la ley para llevar a cabo una adopción.
- Que el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia realice la inscripción de los presuntos adoptantes en el Registro Único de Adopciones.
- Realizar los padrones de asistencia social pública y privada que tengan a sus cargos menores susceptibles de ser adoptados.
- Que los presuntos adoptantes acudan a solicitar la adopción de un menor o incapacitado en atención al orden establecido en la lista de presuntos adoptantes del Registro Único de Adopción.

Mi propuesta es que exista un Registro Único de Adopción para evitar los problemas que existen en la actualidad en cuanto al Régimen de Adopción, ya que existe una pluralidad de listas de posibles adoptantes ocasionando que se den muchas desigualdades al momento de otorgar las adopciones.

Actualmente el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, es el que ayuda a las personas a llevar el trámite de adopción para beneficio de los menores sin hogar, aunque es un recurso adecuado, en la práctica hay muchos problemas y la realidad ha demostrado que este sistema es altamente injusto, negando las adopciones en perjuicio de los menores.

El Registro estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que tendrá aplicación en el Distrito Federal, pero dotándolos del equipo adecuado, como son equipo de cómputo, psicólogos y trabajadores sociales capacitados para poder realizar el trámite, siempre con la colaboración del Juez de lo Familiar.

La finalidad de la creación del Registro Único de Adopción es que todos los aspirantes a ser adoptantes se inscriban en el Distrito Federal y de esta manera tengan las mismas posibilidades unificando las solicitudes respetando el orden cronológico de la inscripción de los aspirantes a la adopción evitando con esto maniobras y dilaciones injustas en el trámite, tal como ocurre hasta nuestros días.

De la misma forma debe existir un padrón de instituciones que tengan a su cargo menores que puedan ser sujetos ha adopción, dando solución a la crisis que viven los menores sin familia. Este padrón estará a cargo del Registro Único de Adopción el que se deberá actualizar todos los días.

Objetivo General.

La creación del Registro Único de Adopciones en México que tendrá aplicación en el Distrito Federal, con el objeto de localizar a los presuntos adoptantes y a los presuntos adoptados de manera que el Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia, realice las inscripciones correspondientes y ayude a que se den un mayor número de adopciones en el Distrito Federal.

Para fundamentar lo anterior, el presente trabajo tendrá cinco capítulos, que se desarrollarán de lo general a lo particular.

En el primer capítulo se desarrollan los antecedentes históricos de la Adopción, observando la evolución que ha tenido la figura jurídica de la Adopción en distintos lugares, como es en el Derecho Romano donde el aspecto religioso estaba muy arraigado entre los Romanos además del aspecto político, donde la familia romana, participaba en el Gobierno del Estado, en el Derecho Español la Adopción se llevaba a cabo con una finalidad guerrera para que el adoptado continuara las campañas emprendidas por el jefe de familia adoptante, en el Derecho Francés la adopción se aplicaba con fines humanitarios, ya que lo que se buscaba era proteger al débil y al desamparado otorgando un hogar a aquellos que lo necesitan, es así como se contempla en el Derecho Mexicano.

En el capítulo dos desarrollaremos las generalidades en relación a el estudio de la Adopción, como son conceptos, características, naturaleza jurídica, tipos de adopción y requisitos de la misma.

El capítulo tres se refiere a los efectos jurídicos que surgen a consecuencia de la Adopción y el momento en que se producen los mismos.

En el capítulo cuatro manejaremos el procedimiento que es necesario seguir para que la adopción sea otorgada o negada por el Juez de lo Familiar a los presuntos adoptantes una vez que se reúnen los requisitos de ley.

En el capítulo cinco desarrollaremos nuestra propuesta de creación del Registro Único de Adopción en México, que tendrá aplicación en el Distrito

Federal, con el objeto de facilitar el trámite de Adopción con el establecimiento del Registro.

Hipótesis.

Es necesario que se den un mayor número de Adopción en el Distrito Federal, para lo cual es necesario un control adecuado, mediante el establecimiento del Registro Único de Adopciones, con el objeto de localizar a los presuntos adoptantes y a los presuntos adoptados.

Planteamiento del Problema.

En el Distrito Federal, existen muchas instituciones de asistencia social públicas pero sobre todo privadas que tienen a su cargo menores susceptibles de ser adoptados, que no llevan un Registro adecuado de los menores que se encuentran en estas instituciones lo cual es muy delicado porque estos menores no son dados en adopción al tener la edad más susceptible que oscila de cero a cuatro años que es cuando más se solicitan las adopciones y después de esta edad es muy difícil que se logren las adopciones.

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia llevan listas de presuntos adoptantes pero no hay una lista que unifique a todas las instituciones de manera que se logre la localización de los menores que pueden ser adoptados y de las personas que desean llevar el trámite de adopción.

No existe una cultura en el Distrito Federal de Adoptar menores o incapaces, por lo que es necesario crear esa cultura a través de información en distintos lugares, como son el establecimiento de talleres con la participación con especialistas en la materia que sean difundidos en la televisión, publicaciones en revistas y diarios para que las personas que desean adoptar sepan a donde acudir a solicitar la Adopción de un menor o incapacitado.

Justificación del Tema.

La propuesta de creación del Registro Único de Adopción en el Distrito Federal tiene como finalidad crear listas de presuntos adoptantes y padrones de instituciones que tengan a su cargo menores o incapaces susceptibles de ser adoptados de manera que sea fácil su localización y así incrementar el número de adopciones en dicha entidad.

Hay que realizar una reforma al Código Civil para el Distrito Federal en materia de Adopción de esta forma se establezca dentro de su articulado el Registro Único de Adopción en el Distrito Federal, el que nos remitirá a la Legislación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el que se regulará su funcionamiento.

El Registro Único de Adopción es un recurso informativo, que se establece en una base de datos, que ayudará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a poner en contacto a los presuntos adoptantes y a los presuntos adoptados para que lleven el procedimiento de Adopción de acuerdo al orden establecido en las listas, ante el Juez de lo Familiar que va a decidir si se otorga o niega la adopción a favor del adoptante.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

La adopción se invento para consuelo de las personas a quienes la naturaleza niega la felicidad de tener hijos o que han tenido la desgracia de perder los que les había dado.

A lo largo de la historia, la adopción ha sido tratada como una institución que beneficia a la sociedad, nosotros vamos a analizar en términos generales como se ha desarrollado desde sus orígenes.

La figura de la adopción ha pasado a través de los años por un sin numero de legislaciones, por lo que es importante ubicarla históricamente, para determinar los fines que perseguían.

La adopción tiene antecedentes muy antiguos. "Se conoce su origen remoto en la India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, de donde paso a Grecia y luego a Roma".¹

En la India en el Código de Hammurabi se encuentra prevista en nueve leyes, desde la ley 185 a la ley 194, la Ley 185 establece que si uno obtuvo un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado por su padre. A contrario sensu, la ley 190 prevé que si uno no contó entre sus hijos a un niño que adoptó, esté volverá a casa de su padre.

¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Bibliografía Omeba, Discriquill, S. A., Buenos Aires, Tomo I, pág. 499.

El acto sacramental por el que se instituía la adopción consistía en que el adoptante decía en público, en forma solemne, al adoptado, o se escribía en una tablilla: "tu eres mi hijo".

La adopción en Grecia:

La adopción no existía en Esparta ya que, según consideran varios autores, la idea de que los hijos se debían al Estado no permitió el florecimiento de esta institución en este territorio.

Existió en Atenas, donde se practicaba con las siguientes reglas:

- "El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses."
- "Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar."
- "El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva."
- "La ingratitud del adoptado hacía posible la revocación del vínculo."
- "El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado."
- "Las adopciones se hacían en todos los casos con la intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduro a través de las diversas legislaciones."²

La adopción fue conocida y practicada entre los Hebreos, Asirios, Egipcios, Griegos y Romanos; y estos últimos lo honraron y fomentaron, dando leyes sobre sus condiciones, sus formas y sus efectos: leyes que pasaron casi por entero a los pueblos modernos.³

² Ibidem., pág. 499.

³ Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Joaquín Escribá. Adopción, Pagina 92.

1.1 DERECHO ROMANO

Como es de conocimiento general, el pueblo romano dio gran trascendencia al derecho como ciencia reguladora de la sociedad, de esta manera la adopción alcanzó gran desarrollo y perfeccionamiento.

En Roma, la frecuencia con la que se recurrió a la adopción fue mayor que a la registrada en los tiempos modernos, esto se debió a dos factores:

- A) El carácter exclusivo y limitado a que se reducía el parentesco civil en tanto surgiera de los vínculos de sangre. Cuando no existían parientes que siguieran los derechos de familia, el pater familias creaba los parientes civiles por medio de la figura de la adopción.
- B) El pueblo romano fue eminentemente religiosa, teniendo el culto al hogar una gran significación. Cada familia debía rendir un culto especial a su fundador o Lar, a sus antepasados o Lares y a sus parientes difuntos. El ministro de culto o sacerdote era el jefe de la familia o paterfamilias, el que tenía a su cargo la celebración de las ceremonias, que eran ritos secretos, transmitidos oralmente a sus descendientes varones, de tal suerte que la extinción de la familia traía como lógica consecuencia el fin del culto, situación que en concepto de los romanos podía acarrear grandes desgracias y el medio para evitarlo era recurrir a la adopción.⁴

Como nos podemos dar cuenta la adopción en el Derecho Romano, tuvo una doble finalidad: la religiosa tendiente a perpetuar el culto familiar y, la otra, evitar la extinción de la familia romana.

⁴ Petit Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Barcelona, Madrid, 1926, pág. 126.

La finalidad religiosa se daba porque el culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros tiempos. El *pater familias* era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse. Permanentemente debía mantenerse el fuego sagrado y realizarse los ritos sagrados. Todo ello originó la necesidad de un heredero en la familia romana. En los casos en que no lo había la adopción era el recurso que se ponía en la práctica."⁵

En Roma esta figura fue muy importante en el ámbito religioso, por la trascendencia de la conservación del culto doméstico, estableciéndose así que aquel al que la naturaleza no ha concedido hijos, puede adoptar uno para que no cesen las ceremonias fúnebres.

En la segunda finalidad la familia romana ejercía un importante papel político dentro del Estado, por medio de los comicios por curias. El *pater familias* y sus descendientes constituyen la clase de los patricios y sólo ellos participaron en el gobierno del estado.

En Roma, las partes que participaban en la adopción se unían mediante un lazo oficial creado por el acto jurídico que tenía el efecto de ingresar al adoptado como un *filius familias*, es decir como un hijo de matrimonio, lo cual era realizado por el *pater familias* quien tenía la potestad de incluir nuevos miembros a su familia.

Con el tiempo evoluciona la figura de la adopción en una sociedad romana cambiante, en las provincias que tenían un derecho consuetudinario la adopción desaparece completamente dado que había perdido su utilidad.

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit., pág. 499.

Tipos de Adopción en el Derecho Romano

El Derecho Romano admitía dos especies de adopción, en primer lugar se encontraba la *ADOPTIO* que era la adopción propiamente dicha y la *ADROGATIO*. En la *Adoptio*, el adoptado poseía la calidad de *alieni iuris* (individuo sometido a la patria potestad de otra persona) y en la *Adrogatio* el adoptado poseía la calidad de *sui iuris*.

a) La *Adoptio* se definía como un acto jurídico que recaía sobre un *alieni iuris*, se llevaba mediante un procedimiento deducido en la Ley de las XII Tablas, donde no desaparecería la familia y de esta manera no se extinguía el culto doméstico.⁶

Constituyó en el pueblo romano un acto de carácter privado, cuyas formalidades principales tenían como objeto principal introducir al adoptado en la familia del adoptante, para lo cual era necesario que previamente el padre real del adoptado perdiera la patria potestad que ejercía sobre este.

La *adoptio*, exigía en el derecho antejustineano la realización de un procedimiento, no exento de complicaciones, que fue resultado de la interpretación pontifical de la norma de las XII Tablas.

“Las formalidades de la *adoptio*, en sentido restringido se desenvolvían en dos fases: una en la que el *alieni iuris* era liberado de la patria potestad a la que estaba sometido, por una triple venta simbólica, y la otra, consistente en una *in iure cessio*, en la que el nuevo pater familias simulaba reivindicar su derecho de *patria potestas*, como si ya le perteneciera de antemano.”⁷

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit., pág. 113.

⁷ Arias de Ronchietto Catalina Elsa, La Adopción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997, pág. 28.

En la época de Justiniano se distinguió entre la adoptio plena, que era la que realizaba un ascendiente que producía la *mutatis familia*, y la menos plena, que era la realizada por un extraño.

La Adoptio plena tenía lugar cuando el adoptante era ascendiente por consanguinidad del adoptado, lo que era posible en dos situaciones:

- A) Cuando el padre otorgaba la adopción de su hijo a su propio padre, es decir, cuando el adoptante poseía la calidad de abuelo del adoptado; y
- B) Cuando la adopción era otorgada al padre natural del adoptado que lo había emancipado.

En la adoptio menos plena, el adoptado no quedaba sujeto a la patria potestad del adoptante, conservaba su situación familiar anterior y su único efecto era darle derecho sucesorio, en la sucesión de este, sin que el adoptante llegara a tener derecho en la sucesión del adoptado.

La adopción descansa en un principio básico: *Adoptio natura imitatur, Adoptio in his personis locum habet, in quibus etiam natura potest habere.* (La adopción imita a la naturaleza. La adopción tiene lugar en aquellas personas a quienes la naturaleza ha dado la capacidad de tener hijos).

Características de la Adoptio:

- El adoptante debe ser diez y ocho años mayor que el adoptado.
- El adoptante no debe tener hijos legítimos.
- El adoptado se integraba a la familia como hijo adoptivo, nieto o hijo natural.
- El adoptante debía dar su consentimiento.

b) La segunda que vamos a analizar es la *ADROGATIO*.

En la *adrogatio* se trataba de la adopción de una persona *sui juris*, es decir, aquella que no estaba sujeta a la autoridad paterna. Se incorporaba a la familia del adoptante al adoptado y a las personas sometidas a su potestad, transfiriendo al adoptante su patrimonio.

El motivo de la adopción debía ser ajeno a todo interés de lucro del adoptante y la familia de este debía ser de mayor importancia socio-política que la del adoptado.

En la adopción era necesario el voto de los pontífices y la aprobación de los comicios curiados.

El procedimiento que se practicaba en la asamblea comicial era el siguiente: "El presidente rogaba el consentimiento del adrogado, del adrogante y el pueblo votaba por la perfección del vínculo o por su denegación.

Los pontífices realizaban la investigación a cerca del motivo de la adopción, sobre la situación, la dignidad y la clase de familias interesadas. Si la encuesta resultaba negativa la *adrogatio* no se efectuaba, pero si resultaba positiva, el comicio curiado era convocado donde el presidente del comicio formulaba ante el pueblo una triple interrogación. "Al *ADROGANTE*, si aceptaba a tal pater familias como hijo legítimo; Al *ADROGADO*, si consentía someterse a la potestad del arrogante y al *PUEBLO*, si así lo ordenaba."

Se llama *arrogación* porque el que adopta es rogado, es decir, interrogado si quiere que el que va a adoptar sea para el hijo según el derecho y el que es adoptado es preguntado si consciente que así se haga.

De las respuestas obtenidas debían votar las curias, los pontífices procedían ante el comicio a la *detestatio sacrorum*, que era el acto solemne por el cual se extinguía todo vínculo entre el adrogado y su antigua gens.

El patrimonio del adrogado se transmitía íntegramente al adrogante, por esta razón era necesario, evitar los peligros que tal transmisión podría acarrear para terceros, para el adrogado y para el adrogante

La *adrogatio* es el acto de prohijar o recibir bajo nuestro poder como hijo propio con autorización al hijo ajeno que no está bajo patria potestad por haberse salido de ella o por no tener padre.⁸

En este tipo de adopción era preponderante el papel de la Iglesia, junto con el Estado, ya que solo podría darse previa información obtenida de los pontífices y como resultado de una decisión en los comicios por curias.

Al necesitar la decisión de las curias, la *adrogatio* solo podría darse en Roma por ser la sede de la reunión de estas.

Esta figura evolucionó y así se substituye la decisión de las curias por la del Emperador, por lo tanto se da tanto en las provincias como en Roma.⁹

1.2 DERECHO ESPAÑOL

La institución de la adopción fue perdiendo prestigio e interés durante la Edad Media. Desaparecidas las consideraciones religiosas de propagación del culto de los antepasados, centrales para los hindúes, griegos y romanos y no considerándose la situación de la infancia en abandono, no había necesidad

⁸Sohm Rodolfo, Instituciones de Derecho Privado Romano, Segunda edición en español, edit. Grafica Panamericana, México, 1951, p. 296

⁹Bialostosky Sara, Panorama del Derecho Romano, Primera edición, edit. Porrúa, México, 2002, p.48

social relevante que justificase al instituto, sin embargo, la adopción estuvo regulada en el Fuero Real.

Cuando cae el derecho romano de Occidente, los reinos germanos se instalan cerca del mar mediterráneo y llevan su propio derecho, aplicando desde tiempos primitivos la adopción que se llevaba a cabo con una finalidad guerrera, que implicaba que el hijo adoptivo llevara adelante las campañas emprendidas por el jefe de familia adoptante.

De esta manera la adopción se reguló en España en el Fuero Real y en las Siete Partidas.

Se definía como el acto de prohijar o recibir como hijo nuestro con autoridad real o judicial a un individuo aunque naturalmente lo sea de otro.¹⁰

Siguiendo el modelo romano, distinguieron dos formas de prohijamiento: la arrogación para personas no sometidas a patria potestad y la adopción que se encontraba dividida en plena o perfecta y menos plena o imperfecta.

Podía adoptar todo hombre libre, capaz de procrear, que no hubiese voto de castidad y que tuviera una diferencia mínima de 18 años con el adoptado.

Eran susceptibles de ser adoptados quienes no hubiesen sido siervos en alguna oportunidad y fueran capaces de otorgar válidamente su consentimiento, es decir los mayores de 14 años.

Características de la Adopción en España:

- El adoptante debía ser varón libre, no sujeto a patria potestad.

¹⁰, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Op. Cit. Pág. 92

- El adoptante debía ser dieciocho años mayor que el adoptado.
- Apto para tener hijos naturalmente.
- La mujer podía adoptar de manera excepcional, cuando hubiese perdido un hijo en batalla al servicio del rey, pero no adquiría la patria potestad.
- La edad mínima para el adoptado se fijó en siete años.
- En materia sucesoria el hijo adoptivo, era llamado a suceder cuando en la adopción se le hubiera reconocido la calidad de heredero.

Al igual que en el Derecho Romano existían dos tipos de adopción:

A) En la adopción propiamente tal, el consentimiento expreso era una manifestación necesaria, tanto por parte del adoptante como del padre natural del adoptado, no debiendo existir oposición al acto por parte del adoptado. Era necesario, que en este tipo de adopción mediara intervención judicial.

B) En la arrogación, era necesario el consentimiento expreso del adoptante y del adoptado, debiendo otorgarse la autorización o licencia real.

1.3 DERECHO FRANCES

En el año de 1792 surge en la Legislación Francesa la figura de la adopción, con motivo de una decisión de la Asamblea Legislativa, que ordenó a su comité se ocupara de elaborar un plan general de leyes civiles. Hubo varios casos de adopción, pero la institución no logró verdaderas raíces, y se introdujo en el Código de Napoleón, por instancia del propio Bonaparte.¹¹

Con motivo de la Revolución Francesa la adopción tenía como finalidad proteger al débil y desamparado, y de consuelo o integración para los hogares sin hijos.

¹¹ Arias de Ronchietto Catalina Elsa, Op. Cit., pág. 31.

"En el Código de Napoleón, se decía que se formalizaba mediante un contrato escrito confirmado por un Tribunal; era un contrato solemne y como condiciones se señalaban las siguientes: El adoptante debía tener cincuenta años cumplidos, no estar obligado al celibato y carecer de descendencia. El adoptante debía ser quince años mayor que el adoptado. La mujer para adoptar debería tener consentimiento del marido. El adoptado mayor de catorce años de edad debía prestar consentimiento y en todos casos el padre o tutor. En cuanto a los efectos, el adoptado tomaba el nombre del adoptante y se generaban los mismos derechos como si fueren padre e hijo legítimo."¹²

"En el Código de Napoleón se reglamentan tres formas de adopción;

- Ordinaria, que es la común.
- Remuneratoria, es la destinada a premiar actos de valor como era salvar en una guerra.
- Testamentaria, permitía hacer tutor oficioso por muerte próxima."¹³

"REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN ORDINARIA DE ACUERDO AL CÓDIGO DE NAPOLEON:

- El adoptante debía haber cumplido 50 años y tener 15 más que el adoptado.
- No podía tener descendientes legítimos en el momento de la adopción.
- El adoptante casado debía contar con el consentimiento de su cónyuge.
- El adoptado debía presentar su consentimiento, por lo que era indispensable que fuera mayor de edad. Antes de los 25 años, era menester contar con la autorización de sus padres y después de esta edad solicitar su consejo.

¹² Zannon Eduardo A., Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978, pág. 512.

¹³ Zannon Eduardo A., Op. Cit., pág.517.

- La adopción debía celebrarse ante el juez de paz y ser confirmada por la justicia e inscrito dicho acto posteriormente en el Registro Civil.¹⁴

EFFECTOS DE LA ADOPCION EN EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN:

- Respecto al nombre, el adoptado agrega al suyo el del adoptante.
- La adopción confiere al adoptado, condiciones de hijo legítimo y con derecho a heredar al adoptante, aun cuando nacieran después de la adopción hijos.

Tal como fue reglamentada en el Código de Napoleón, la adopción resulto un fracaso.

La ley de 1923 mantuvo el principio fundamental de la adopción simple, en donde el adoptado sigue perteneciendo a su familia natural.

La adopción era algo más que transmitir el nombre o el reducir los derechos de sucesión, se reiteraba el empleo de la adopción para defraudar al fisco en derechos de sucesión, porque al traspasar la fortuna a un adoptado se evitaba pagar los elevados derechos de transmisión a un pariente lejano o a un extraño.

De esta manera, los niños abandonados, los pupilos de la beneficencia pública encontraban un hogar en que serán educados con los mismos cuidados que si fuesen hijos legítimos.

En la ley del 8 de enero de 1993, se incorporan institutos trascendentales, tales como la declaración judicial de abandono del menor luego de transcurrido un año en el que sus padres se han desinteresado de su situación.

¹⁴. Zannon Eduardo A. Op. Cit., pág. 519.

1.4 DERECHO MEXICANO

Después de hacer un breve recorrido histórico a la luz de legislaciones antiguas, expondremos algunos antecedentes en nuestro Derecho Mexicano, para entender la evolución que ha tenido la figura de adopción.

La adopción era conocida y practicada en México independiente del siglo pasado, y que deben haberse aplicado para esta institución, siendo regulados en las Siete Partidas, el Fuero Real, los Ordenamientos de Alcalá.

A) Leyes de Reforma.

En los primeros años del México independiente se aplicaban innumerables leyes españolas, lo que provocó una confusión legal que agravó de modo extraordinario la legislación de Indias.

Las distintas disposiciones que se dictaron para la época de la colonia no guardaban congruencia entre sí, algunas resultaban contradictorias, convirtiendo el régimen jurídico de aquella época en un verdadero caos las leyes de reforma.

La ley del 10 de agosto de 1857 textualmente determinaba; no existiendo bajeza en los oficios que se permiten ejercer en la República, ninguno impedirá la adopción, el que quiera prohijar algún huérfano del mismo establecimiento, deberá entenderse con la comisión municipal respectiva, y efectuar la adopción ante el juez.

B) Código Civil para el Distrito Federal y territorios de Baja California de 1884.

En este no se regulaba por considerarla una institución inútil y sólo contemplaba parentesco por consanguinidad y de afinidad, consideraban que

adoptar era reconocer a hijos naturales, y pensaban que perjudicaba a la sociedad.

En la exposición de motivos se establecía que al establecerse la adopción lo único que se estaba permitiendo era reconocer a hijos naturales, lo que perjudicaba a la sociedad.

C) Ley sobre Relaciones familiares de 1917.

Fue expedida por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, fue la primera ley que regulo en nuestro país la institución de la adopción.

La Ley sobre Relaciones Familiares tiene todo un capítulo para la adopción.

"El artículo 220 de esta ley define a la adopción como el acto legal por medio del cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto a él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto a la persona de un hijo natural."¹⁵

Características de la Adopción según la Ley de Relaciones Familiares:

- Acto sancionado por la ley
- No exigía diferencia de edad entre adoptante y adoptado.
- Cualquier persona mayor de edad siempre que tuviera más de 21 años.
- Solo se considera la adopción de menores de edad
- El menor adoptado y el adoptante adquirirían los mismos derechos y obligaciones que tenían el hijo legítimo y el padre.

¹⁵ Chávez Asencio Manuel F... La Adopción, Addenda de la Obra. La Familia en el Derecho, relaciones jurídicas paterno filiales, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 47.

Procedimiento:

- Formulación de un escrito de la persona que desea adoptar ante el juez de primera instancia de la residencia del menor.
- Recibida la solicitud, el juez cita a las partes, mismas que ratifican en su presencia la celebración del acto.
- Ratificado el acto, el juez pide la opinión al Ministerio Público.
- Efectuado lo anterior es decretada o no la adopción por el juez.
- Al causar ejecutoria la resolución la adopción queda consumada.
- Finalmente el auto que autoriza es remitido en copia con las diligencias al juez del Registro Civil del lugar para levantar el acta respectiva en el libro de reconocimiento de hijos.

"En su artículo 123 de la Ley de Relaciones Familiares establecía que en la adopción debía dar su consentimiento:

- El menor adoptado si tenía 12 años cumplidos.
- Quien ejerciera la patria potestad sobre el menor que se trataba de adoptar o la madre si el menor vive con ella.
- El tutor
- El juez del lugar del domicilio del menor que se pretende adoptar a falta de padres conocidos o tutor."¹⁶

D) Código Civil para el Distrito Federal

El Código Civil para el Distrito Federal de 1932, reprodujo casi literalmente la ley de Relaciones Familiares.

¹⁶, Chávez Asencio Manuel F, Op. Cit., pág. 49

La adopción es una figura que ha evolucionado a través del tiempo y en los diferentes sistemas jurídicos, estableciéndose dos tipos de adopción principalmente la ordinaria o simple y la adopción plena.

De los dos tipos de adopción, en nuestro Código Civil solo se regulaba la adopción ordinaria o simple, en donde el menor solo establece lazos de filiación con el adoptante, continuando como extraño de los demás parientes de este, adquiriendo derecho a recibir alimentos del adoptante, a heredar de este y a usar su apellido; entrando bajo la patria potestad del adoptante, pero subsistiendo los vínculos del parentesco con su familia consanguínea.

El ordenamiento civil donde se regulaba la Adopción Simple, establecía que la relación de parentesco que surgía de la Adopción se limita al adoptante y al adoptado, quedando vigentes los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural

En cuanto al procedimiento de adopción se llevaba por vía de jurisdicción voluntaria, donde se debía presentar un escrito, solicitando la adopción de el presunto adoptado, una vez recibido lo anterior el Juez cita a las partes, para que ratifiquen la celebración del acto, pidiendo opinión al Ministerio Público, y otorgado el consentimiento de las personas que deben darlo, el Juez dentro del término de tres días resolverá si concede o niega la adopción a favor del presunto adoptado. Finalmente el auto que autoriza es remitido en copia con las diligencias al juez del Registro Civil del lugar para levantar el acta respectiva en el libro de reconocimiento de hijos.

Antes de las reformas de enero de 1970 se exigía para el adoptante una edad mínima que primero fue de 40 años y después se redujo a treinta, y una diferencia de edad entre adoptante y adoptado de diecisiete años, así como el requisito de que la adopción fuera benéfica para el adoptado.

La adopción se daba de preferencia para los menores de edad y el mayor solamente podía ser adoptado en caso de incapacidad.

Se disponía que el adoptado tenía con respecto del adoptante los mismos derechos y obligaciones de un hijo y el adoptante los derechos y obligaciones como si se tratara de su padre.

El adoptado heredaba como un hijo, pero no existía derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Cuando el adoptado era mayor de catorce años, se requería su conformidad para que se diera la adopción y tenía el derecho de impugnarla al año siguiente de haber llegado a la mayoría de edad.

Este tipo de Adopción podía terminar por revocación o por impugnación en los siguientes términos.

La adopción se puede terminar por impugnación y por revocación, la impugnación la hace valer el menor o incapacitado dentro del año siguiente del cumplimiento de la mayoría de edad o de la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, y la revocación, cuando el adoptante y el adoptado convengan en la revocación, siempre que el adoptado sea mayor de edad y cuando se de por ingratitud del adoptado.

La revocación es una forma de terminación de los actos jurídicos, con la voluntad de las partes que intervienen en su celebración. De manera, que la adopción, puede revocarse por convenio entre adoptante y adoptado o por ingratitud del adoptado.

Se tramita ante el Juez de lo Familiar por medio de un escrito de Jurisdicción Voluntaria.

Con las reformas al Código Civil del Distrito Federal del 28 de mayo del 2000, se deroga la Adopción Simple reconociéndose únicamente la adopción plena, la cual es irrevocable, sin embargo, por objeto de estudio es relevante, tener conocimiento de los antecedentes en cuanto a su regulación.

Artículo 405. La adopción puede revocarse;

- I. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuese, se oír a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fuere domicilio conocido y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas.
- II. Por ingratitud del adoptado.

Artículo 406. Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

- I. Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;
- II. Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante por algún delito aunque se prueba, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- III. Si el adoptado rehúsa dar alimento al adoptante que ha caído en pobreza.

Una vez que el Juez de lo Familiar dicta la resolución aprobando la revocación de la adopción se comunicará al Juez del Registro Civil del lugar en la cual se realizó, para que cancele el acta de adopción y la anote en la de nacimiento. Artículo 88 y 410 del Código Civil antes de las reformas del 28 de mayo del 2000.

La ingratitud del adoptado lo podemos definir como el desagradecimiento, olvido o desprecio de los beneficios recibidos. Vicio del ingrato desagradecido. Es causa de revocación de ciertos actos jurídicos basados en la liberalidad, como son la adopción y la donación, en virtud de que se estima que toda persona que de alguna manera ha recibido un beneficio, debe actuar con gratitud hacia su benefactor.¹⁷

Sin embargo, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998 se incluye la figura de Adopción Plena, en donde el adoptado entra a formar parte de una familia en su totalidad, considerándolo como un hijo mas del adoptante.

"Aun cuando no respondió a las expectativas que se tenían por las personas e instituciones que participaron en los proyectos, se dio un avance en esta materia al introducir la adopción plena como respuesta a un reclamo social."¹⁸

Lo que buscaba la reforma era facilitar el trámite de la adopción, para lo cual se recomendaba que existieran menores requisitos para lograr la rapidez del trámite y facilitar la adopción como resultado, en beneficio de los adoptantes y del adoptado. Sin embargo, el Congreso opto por establecer mayores requisitos.

"Lo que demora el trámite es la necesidad de llevar un juicio ordinario de pérdida de patria potestad, cuando el menor es abandonado o se desconoce el paradero de alguno de los que la ejercen y la SRE en el proyecto de reforma proponía que en los casos de adopción, teniendo en cuenta el interés superior del menor una vez, acreditada su situación de abandono, el juez que conozca del proceso de adopción, decretará previamente la pérdida de la patria

¹⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1713.

¹⁸Chávez Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 52.

potestad. Lamentablemente ésta adición no se incorporó y el problema continúa.¹⁹

Pero en esta reforma se daba la opción al adoptante de elegir entre la adopción simple y la adopción plena, con las reformas en materia civil publicadas en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del 2000, fue derogada la Adopción Simple.

¹⁹ Ibidem., pág. 54.

CAPITULO II

GENERALIDADES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

En este capítulo vamos a adentrarnos al estudio de la adopción, desarrollando distintos conceptos, características, requisitos y efectos jurídicos que se derivan de la adopción.

La adopción es un proceso que no acaba con el trámite en sí mismo, por el contrario, comienza mucho antes, desde el momento en que la pareja desea y decide adoptar a un niño, después de haber renunciado a la esperanza del embarazo. Y termina, bueno creo que es imposible decir si termina algún día.²⁰

2.1 CONCEPTO DE ADOPCIÓN

La adopción surge por la decisión de compartir la vida con quien no siendo hijo biológico, se le equipará en el vínculo y en los sentimientos.²¹

Existen un sin número de definiciones en materia de adopción de las cuales para nuestro estudio mencionaremos las siguientes:

Sara Montero Duhalt nos dice que la adopción: "Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor e hijo."²²

²⁰ Rotenberg Eva, Adopción el nido anhelado, editorial Lugar, Buenos Aires, Argentina, 2001, pág. 19.

²¹ Stilerman-Sepiarsky, Adopción Integración Familiar, editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999, pág. 264.

²² Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, décima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2002, pág. 320

Rafael de Pina, dice que "la adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas".²³

El maestro Ignacio Galindo Garfias nos dice que "por la adopción una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o con un incapacitado".²⁴

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la adopción como el "acto de carácter complejo que para su regularidad exige la concurrencia de los siguientes elementos: emisión de una serie de consentimientos, tramitación de un expediente judicial así como la intervención de jueces de lo familiar y oficiales del Registro Civil".²⁵

Independientemente de la definición que tomemos, el elemento esencial de la adopción es crear un vínculo artificial de parentesco, que tiene un fin social que es la protección tanto a la persona y bienes de un menor de edad como de un mayor de edad incapacitado.

En el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, no se establece una definición, esta se va desprendiendo de sus efectos, los que si están regulados.

En relación a lo anterior, proponemos anexar una definición de adopción en el Código Civil del Distrito Federal, para que exista mayor claridad. De manera, que mencionaremos la siguiente definición.

²³ De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, Vol. II, editorial Porrúa, México, 1999.

²⁴ Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, décima octava edición, edit. Porrúa, 1998, pág. 652.

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, séptima edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, edit. Porrúa, México, 1994, p. 113.

La adopción es cuando una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor de edad o con un incapacitado.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica es el régimen normativo que se aplica a un acto determinado dentro de la vida jurídica.

Existen una serie de Teorías que surgieron para explicar la naturaleza jurídica de la adopción.

A) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Esta teoría surgió en Francia, donde los tratadistas consideraron a la adopción como un contrato que requería autorización judicial y que surtiría efectos por la voluntad de las partes, de esta manera se habló de una doctrina clásica, quienes concebían a esta figura como un acto de naturaleza contractual.

Para Planiol "La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima."²⁶

Para Zachariae "La adopción es el contrato jurídico que establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes

²⁶ Tratado Elemental de Derecho Civil con la colaboración de GEORGES RIPERTER. Tomo I, II. Editorial Cajica, S.A. Puebla, México, pág. 205.

a aquellos que existen entre el padre o la madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.²⁷

Esta teoría ha sido criticada ya que considera que existe un contrato entre adoptado y adoptante, esto es, entre particulares, donde si bien es cierto, que la voluntad de las partes es importante para que exista la adopción, también es cierto que esta no basta para el nacimiento del mismo, ya que se requiere de autorización judicial una vez reunidos los requisitos de ley.

B) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO JUDICIAL.

"En esta doctrina considera que el acto de adopción, es un acto del Estado, un acto administrativo de competencia de la autoridad judicial porque el vínculo entre adoptado y adoptante, es consecuencia de la aprobación judicial. Sin embargo no puede aceptarse este punto de vista, porque si bien es verdad que el derecho del Juez de lo Familiar que aprueba la adopción es un elemento esencial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, previo y necesario para que tenga lugar el pronunciamiento judicial y por otra parte es necesario que los representantes del adoptado, convengan en la creación de ese vínculo jurídico paterno filial."²⁸

Se dice que la adopción además del acuerdo de voluntades necesita de una sentencia.

Sin embargo, esta teoría es criticable porque lo que realiza el tribunal es constatar que se reúnan los requisitos que establece la ley siempre buscando el beneficio para el adoptado, siendo de esta manera como interviene la autoridad judicial.

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit., pág 497.

²⁸ Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit., pág. 655.

C) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO UN ACTO JURIDICO MIXTO.

"Se considera a la adopción como un acto jurídico mixto, porque en el interviene la voluntad de varias personas y la resolución de un juez de lo familiar."²⁹

Características del Acto Jurídico Mixto:

- Solemne.- porque para su perfeccionamiento tiene que cumplir con las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Constitutivo.- Ya que surge el parentesco paterno filial entre adoptante y adoptado.
- Extintivo.- Porque pone fin a la patria potestad de los padres naturales, transmitiéndola a los padres adoptivos.

Esta doctrina es considerada la mas apropiada por sus características y la más clara en el aspecto jurídico de la adopción.

D) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.

Se considera institución, porque la adopción es un conjunto de normas establecidas por el Legislador, considerando que las normas contractuales son insuficientes por si solas para regular esta figura, ya que necesitan preceptos, moldes de otra naturaleza para que el contenido se adapte a su finalidad jurídica social.

²⁹ Galindo Garfias. Op. Cit., pág. 657.

E) TEORIA QUE LA CONSIDERA COMO ACTO JURÍDICO SOLEMNE.

Es considerada como acto jurídico solemne porque la ley exige diversos requisitos formales para que opere la adopción, exigiendo la intervención del Juez de lo Familiar, quien a través de un procedimiento, sancionará la legalidad del acto con una sentencia que declare consumada la adopción.³⁰

Esta teoría es adecuada ya que vemos que es un requisito de forma para que se lleve a cabo el procedimiento de adopción.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

La adopción tiene las siguientes características:

- SOLEMNE
- PLURILATERAL
- CONSTITUTIVO
- EXTINTIVO
- IREVOCABLE
- IINTERES PUBLICO

A) Solemne:

Se considera al acto de la adopción como un acto jurídico solemne, porque sólo se perfecciona a través de la forma procesal señalada en el Código de Procedimientos Civiles.³¹

³⁰ Galindo Garfias . Op. Cit., pág. 658.

³¹ Galindo Garfias. Op. Cit., pág. 656

Dentro del procedimiento de adopción fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en el Código Civil, encontramos algunos elementos formales y otros solemnes. Dentro de los solemnes están: el nombre del adoptante, el del menor o del incapacitados y los nombres de quienes ejerzan sobre él la patria potestad, o la tutela, o el Ministerio Público; el consentimiento de quienes deben otorgarlo que deberán darlo ante el juez que conozca del proceso de adopción y por último la resolución del Juez de lo Familiar, con lo cual la adopción queda consumada.³²

Los otros elementos son formales y entre ellos destacan: el domicilio de quienes adoptan, del adoptado y de quienes ejercen la patria potestad o de quienes estuvieran bajo la guarda del menor o incapacitado; lo relativo a las pruebas; el levantamiento del acta de adopción correspondiente por el Juez del Registro Civil al recibir copia certificada de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de la inscripción; y por último la inscripción misma.³³

B) Plurilateral:

En la adopción intervienen más de dos voluntades: la del adoptante, la de los representantes legales del adoptado y la de la autoridad cuando menos.³⁴

C) Constitutivo:

Se considera constitutivo porque establece una filiación como estado jurídico, que genera deberes, derechos y obligaciones.

³² Chávez Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 72.

³³ Ibidem, pág. 73.

³⁴ Montero Duhalt Sara, Op. Cit., pág. 325.

D) Extintivo:

Al transferirse la patria potestad al adoptante o adoptantes, se extingue, la patria potestad en relación al padre o padres consanguíneos quienes sólo la podrán recuperar en el caso de revocación por convenio entre adoptante y adoptado.³⁵

E) Irrevocable:

Sólo es revocable la adopción simple, con lo que el acto jurídico termina para todos los efectos legales.

Sin embargo, tal como lo regula el Código Civil para el Distrito Federal la adopción plena es irrevocable, de manera que no se puede terminar el parentesco entre adoptante y adoptado en virtud que se le equipara con un hijo consanguíneo.

F) Interés Público:

Su utilidad social es inminente ya que protege a la infancia desvalida, que principalmente se beneficia con su institución favorecida por el hecho de existir numerosos hogares sin descendencia propia.³⁶

³⁵ Chávez Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 74.

³⁶ Enciclopedia Jurídica Omcba. Op. Cit., pág. 499.

2.4 TIPOS DE ADOPCIÓN

Existen dos clases de adopción: la plena y la simple. La plena tiende a incorporar al adoptado en la familia del adoptante, mientras que la simple se circunscribe al vínculo entre adoptante y adoptado.

A) Adopción Simple

La adopción simple es aquella que confiere al adoptado la posesión de hijo legítimo, pero sin crear vínculo de parentesco entre aquel y la familia consanguínea del adoptante, siendo este uno de los tipos de adopción que regula nuestro derecho.

Esta adopción genera vínculos jurídicos sólo entre adoptante o adoptantes, y adoptado. Como consecuencia, los derechos y obligaciones que nacen se limitan a la relación entre ellos, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.³⁷

Cualquier menor cuyo entorno de origen no resulte suficientemente adecuado para atender a las necesidades de su desarrollo puede ser adoptado por adopción simple.

REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN SIMPLE.

La adopción es un acto voluntario, una institución caritativa, destinada a servir a los intereses del adoptado.

³⁷Enciclopedia Jurídica Omeca, pág. 112.

La adopción exige el consentimiento del adoptante y del adoptado. Además se necesita la autorización del cónyuge del adoptante, de los padres del menor que va a hacer adoptado, del tutor, del Ministerio Público en su caso.³⁸

El adoptante debe ser mayor de veinticinco años.

Demostrar que tiene medios bastantes para proveer la subsistencia, educación y cuidado del adoptado.

La adopción debe ser benéfica para el adoptado.

Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

REQUISITOS DE FORMA:

Es un acto solemne porque necesita realizarse ante un Juez de lo Familiar, en donde se deben cumplir con todos los requisitos que exige la ley y siguiendo las etapas del procedimiento, que adelante estudiaremos.

CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN SIMPLE:

El adoptado solo tiene derechos y obligaciones para con la persona o personas que lo adoptaron y los padres adoptivos tienen los mismos derechos que tendrían con un hijo natural.

El adoptante o adoptantes adquiere la obligación de dar alimentos al adoptado, pero en caso de necesidad el adoptado tiene la obligación de dar alimentos a su familia consanguínea, así como a sus adoptantes.

³⁸ Maseaud Henri y León, Lecciones de Derecho Civil, Volumen III, Constitución de la Familia, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, Argentina, 1986, pág., 555.

La adopción simple no surte efectos definitivos, ya que esta puede ser revocada o impugnada por el adoptado.

El adoptado tiene derecho a la sucesión legítima del adoptante o adoptantes no teniendo derecho a que se extienda a los demás parientes consanguíneos del adoptante. El adoptado conserva los derechos de sucesión legítima de su familia de origen.³⁹

El vínculo que surge a consecuencia de la adopción, solo se establece entre el o los adoptantes y el adoptado.

La adopción simple fue derogada del Código Civil para el Distrito Federal con las reformas publicadas el 25 de mayo del 2000, lo cual significó un gran avance, sin embargo, en materia federal surge el Código Civil Federal y en este se sigue regulando.

B) Adopción Plena

La adopción plena busca incorporar al adoptado en la familia del adoptante, dándose una filiación que sustituye a la familia de origen, ya que se extingue el parentesco con esta, subsistiendo solo para impedimento de matrimonio.

"El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El

³⁹ Stilerman – Sepiarsky, Op. Cit. pp. 206- 208.

adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones de hijo biológico.”⁴⁰

Nuestra legislación la regula como consecuencia de la reforma al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada el 28 de mayo de 1998.

La Adopción Plena viene regulada por los artículos 410 A al 410 D cuyo contenido señalaremos al referirnos a los efectos de la adopción.

CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN PLENA:

El adoptado adquiere la calidad de hijo legítimo o consanguíneo con el o los adoptantes, teniendo los mismos derechos y obligaciones que un hijo legítimo, extinguiéndose la relación con la familia de origen.

El hijo adoptivo adquiere el apellido de sus adoptantes.

El adoptante adquiere derechos de patria potestad.

El adoptado adquiere lazos de parentesco con toda la familia de los adoptantes.

El adoptado plenamente se incorpora a la familia del o de los adoptantes de una manera absoluta, generándose una red de vínculos de parentesco con todos sus integrantes de las que se derivan todos los derechos y obligaciones que son propios del estado de familia.

⁴⁰ Stilerman – Sepiarsky. Op. Cit., pág. 151.

Como consecuencia de las relaciones entre diversos países se hace necesaria establecer la siguiente clasificación.

Adopción Nacional.

Es la Adopción que se realiza dentro de Territorio Nacional para las personas que nacieron en México, y reúnen los requisitos que establece el Código Civil para el Distrito Federal.

Adopción Internacional

En ocasiones no es posible dar en adopción a un niño o niña a solicitantes nacionales; de ser así, como alternativa, debe permitirse la adopción a personas radicadas en un estado extranjero, siempre a través de trámites especiales que garanticen la mayor protección para el menor.⁴¹

No hay ningún impedimento para que los extranjeros puedan adoptar. La institución fue creada por el legislador en beneficio de los menores y del interés público. Al extranjero se le aplican las leyes en los mismos términos que a los nacionales.

El artículo doce del código civil establece que "las leyes mexicanas, incluyendo las que se refieren al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la república, ya sean nacionales o extranjeros estén domiciliados en ella o sean transeúntes."

Para responder a las convenciones internacionales sobre la materia, las que suscribió México y que en los términos del artículo 133 constitucional son

⁴¹ Castán Tobeñas José. Derecho Civil Español. Tomo V. Derecho de Familia, editorial Reus, Madrid, España, 1985, pág. 315.

ley suprema de la Unión se incorporan al Código Civil la adopción internacional.⁴²

La Adopción Internacional viene regulada en el artículo 410 E que a la letra dice: "La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto el incorporar, en una familia a un menor que no puede encontrar a una familia en su país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código."

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.

Finalmente, el artículo 410 F establece lo siguiente "En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Actualmente están en vigor tratados firmados y ratificados por México:

a) La Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, celebrada en la Paz, Bolivia, en mayo de 1984.

b) La Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 19 de mayo de 1993.

⁴² Chávez Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 117.

c) El artículo 21 de la Convención sobre Derechos del Niño de la ONU se refiere tanto a la adopción nacional como a la internacional.

De acuerdo a la Convención de la Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional, se realiza una adopción internacional cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el estado de origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (el estado de recepción), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción o en el Estado de origen.⁴³

En la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de Adopción de Menores, determina el derecho aplicable en las relaciones paterno filiales originadas por la adopción tanto nacional como internacional a saber: la capacidad, el consentimiento y los requisitos para la adopción, así como los procedimientos y formalidades para la constitución del vínculo; los requisitos de publicidad y registro de la adopción; en los casos de adopción plena, las relaciones entre adoptantes y adoptados, inclusive las alimentarias; en los casos de adopción simple, las relaciones entre adoptantes y adoptados y las relaciones entre el adoptado con su familia de origen, los derechos sucesorios entre el adoptante y adoptado; la conversión de la adopción simple a plena y la impugnación de la adopción.⁴⁴

2.5 REQUISITOS DEL ACTO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN.

A) Requisitos para ser Adoptante.

Se encuentran regulados y descritos en el artículo 390 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

⁴³ Castán Tobeñas José. Op. Cit., pág. 317.

⁴⁴ Castán Tobeñas José, op. cit. pág. 319.

Artículo 390. El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o a mas menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado, y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma; y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o mas incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Después de señalar los requisitos que exige la ley vamos a analizar cada uno.

1) El mayor de veinticinco años.

La capacidad es definida como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por si misma.

Se necesita una capacidad especial para adoptar, que se adquiere al alcanzar determinada edad, hoy veinticinco años cumplidos, y no es suficiente la capacidad general que comúnmente se alcanza al cumplir la mayoría de

edad, hoy dieciocho años, de manera que existe una limitación a la capacidad general que normalmente se alcanza con la mayoría de edad.

El requisito de la edad es muy importante, ya que otorga al adoptado la seguridad de que el adoptante tiene mayor grado de madurez y por tanto, responsabilidad para adquirir el papel de padre o madre de la persona que se pretende adoptar.

El requerimiento de una edad superior a la que se necesita para el matrimonio, no tiene explicación en la actualidad, debido a que los fines y fundamentos que se tienen ya no son los mismos que en el pasado, donde se requería que para adoptar no existieran hijos, la seguridad de que no los habría, y que era necesario la continuidad de la familia y el culto familiar, o bien como posteriormente aconteció, para felicidad de aquellos que no podían tener hijos.⁴⁵

A este respecto, el anteproyecto de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1995, propuso la disminución de la edad del presunto adoptante a la mayoría de edad para facilitar la adopción y por considerar que una persona mayor de dieciocho años es legal y naturalmente capaz para ser padre o madre y en su exposición de motivos se señaló que dicha disminución respondía a la madurez que se observaba en general en todas las personas.⁴⁶

Esta propuesta no fue contemplada por las demás iniciativas debido a las consecuencias tan delicadas que se derivan de la adopción y por la trascendencia del acto que justifica la exigencia de una edad distinta a la mayoría de edad.

Una excepción al requisito de la edad esta regulada en el artículo 391 del Código Civil que establece que los cónyuges o concubinos podrán adoptar

⁴⁵ Manuel Chavéz Ascencio. Op. Cit., pág. 82.

⁴⁶ Chavéz Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 118.

cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

En relación al artículo anterior consideramos que en realidad quien cumple con los requisitos es la persona que estaría adoptando y la otra parte solo otorga su consentimiento, sin embargo la ley así lo establece.

2) Libre de matrimonio.

Hace algunos años no era frecuente en nuestra sociedad la existencia de uniones extramatrimoniales estables. Pero en nuestros días las uniones no matrimoniales han adquirido un alto grado de normalidad con vocación de permanencia en una construcción de vida común, es por esta razón que en nuestra legislación se contempla la posibilidad de que solteros o parejas unidas en concubinato puedan adoptar.

El artículo 390 del Código Civil de 1928 no venía contemplado como requisito que el adoptante se encontrara libre de matrimonio, pero en caso que se tratara de matrimonio se requería el consentimiento de los dos cónyuges para considerar al adoptado como hijo de ambos.

En relación a este requisito pareciera que solo las personas solteras pueden adoptar sin embargo, esto no es así, ya que en el artículo 391 habla de los cónyuges o concubinos, siempre y cuando estén de acuerdo en la adopción, consideramos esto muy importante ya que sería dañino para la persona que se pretende adoptar, ya que solo contaría con el apoyo de uno de los dos y lo que se pretende es que el adoptado sea tratado como a un hijo, con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

Consideramos que el suprimir las palabras libre de matrimonio, no representaría problema alguno al interpretar el artículo, ya que el artículo 391 es muy claro al establecer que se requerirá el consentimiento de los cónyuges o concubinos.

En la práctica se prefieren a las personas unidas en matrimonio, ya que lo que se busca es integrar al adoptado en el seno familiar, sin embargo, consideramos importante estudiar con cuidado el bienestar del menor, ya que es preferible que ese menor viva con una persona soltera que le de todo el amor y cuidado que necesita y evitar así que vivan en la calle o en instituciones de asistencia social.

Existen casos en que hombres y mujeres por diferentes motivos permanecen solteros y esto no significa que no tengan la capacidad para adoptar y satisfacer su deseo de tener descendencia ya que desde mi punto de vista considero mejor para el menor abandonado el contar con alguien que lo cuide aunque carezca de la figura paterna o materna.

La adopción realizada por una mujer o un hombre soltero, conlleva dos situaciones.

La primera es el explicarle al menor que es adoptado, lo cual consideramos que es lo más adecuado para que en un futuro no existan problemas más graves que solucionar.

La segunda es manejar de la mejor manera la ausencia de la madre o del padre, porque esto repercutirá en el desarrollo emocional e intelectual del niño, sin embargo, consideramos preferible que se de esta situación y no lo que se esta dando en la actualidad, que carecen de los dos padres.

La adopción por parte de un matrimonio constituye una excepción a varios requisitos de la adopción:

Se establece como excepción al principio de que nadie puede ser adoptado por más de una persona, cuando el cónyuge autoriza en la adopción.

Posteriormente la edad exigida para el adoptante, ya que se permite que sólo uno de los cónyuges cumpla con este requisito.

La diferencia de edad, ya que se permite que solo uno de los cónyuges cumpla con el requisito.

En la redacción vigente del Código Civil del Distrito Federal permite que puedan adoptar las personas unidas en concubinato, lo cual consideramos un acierto, ya que en la actualidad existen muchas parejas que por convicción deciden no unirse en matrimonio, pero viven como si lo fuera, por medio de la figura del concubinato, que es reconocida por la legislación actual y que tienen la posibilidad de dar una mejoría en la calidad de vida del menor y su integración a una verdadera familia.

3) Diferencia de edades.

Al ser la adopción una figura protectora de la infancia desvalida, no aparece limitación alguna en cuanto a la edad mínima del adoptado para su adopción.

En México fue contemplado hasta el Código Civil de 1928 y se estableció que la diferencia de edades entre adoptante y adoptado debía ser de diecisiete años, la cual no ha sido modificada hasta la fecha.⁴⁷

⁴⁷ Chavéz Ascencio Manuel F., Op. Cit., pág. 83.

Como la adopción crea una relación de parentesco, análoga a la que se deriva de la filiación en línea recta, era natural exigir que el adoptante tuviese cierto número de años más que el que va hacer su hijo, según la ley.⁴⁸

La diferencia de edades es la que se considera que naturalmente se daría entre un padre biológico y su hijo, además de la madurez y responsabilidad que debe existir en el adoptante, indispensable para cumplir adecuadamente con los fines de la adopción.

Para que se propicie la relación filial es necesaria la diferencia de edades, que permita conservar la misma que la naturaleza establece entre padre e hijos en el matrimonio.⁴⁹

Es lógico pensar la existencia de este requisito, ya que se busca que las consecuencias derivadas de la filiación adoptiva sea lo más similar a la creada naturalmente.

- 4) Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar.

La persona que pretende adoptar debe demostrar tener medios bastantes para satisfacer las necesidades que tenga el menor que se trata de adoptar según lo dispuesto por el artículo 390 fracción I del Código Civil vigente.

El que va a conocer el proceso de adopción, va hacer un juez de lo familiar, quien va a tener conocimiento de los estudios socioeconómicos que practique el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

⁴⁸ Planiol Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, II. Editorial Cajica, México, 1989, pág. 210.

⁴⁹ Chávez Ascencio Manuel F. Op. Cit. Pág. 84.

Consideramos muy importante analizar cuidadosamente este requisito, ya que puede suceder que una persona cuente con una situación económica media, pero que tiene los medios suficientes para alimentarlo y vestirlo, divertirlo aunque sea modestamente, con un deseo inmenso de otorgarle todo su amor y cariño a la persona que se pretende adoptar.

Lo ideal es que todos las personas que pretenden ser adoptadas vivieran una situación económica buena, pero la realidad en nuestro país es que la mayoría de las familias tenemos carencias económicas y hay que tomarlo en cuenta.

Sólo quien pueda demostrar que tiene trabajo o bienes propios, que le permitan incorporar al adoptado a su vida personal o a su familia satisface este requisito.

Debe observarse que no se requiere tener ingresos determinados, pues estos dependen de las circunstancias de la persona que trata de adoptar.⁵⁰

5) La adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse.

Deben analizarse todas las circunstancias personales, económicas y sociales, por el Juez de lo Familiar para determinar que realmente la adopción ayude al adoptado a llevar una mejor vida que la que ha llevado hasta ese momento.⁵¹

Es considerado el principio rector de esta clase de procesos ya que se busca proteger los intereses del menor, tratando de evitar que las argumentaciones jurídicas puedan perjudicar las situaciones humanas y afectivas que deben existir en las relaciones paterno- filiales.⁵²

⁵⁰ Chávez Asencio Manuel F.. Op. Cit., pág. 80.

⁵¹ Montero Duhalt Sara. Op. Cit., pág. 327.

⁵² Méndez Pérez José, La Adopción, primera edición, editorial Bosch, Barcelona, España, 2000, pág. 99.

6) Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Este requisito se acredita de la siguiente manera:

a) Por medio de estudios socioeconómicos y psicológicos realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Presentar cartas de recomendación de personas que los conozcan, en donde incluyan el domicilio y teléfono de la persona que los recomienda.

c) Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo.

d) Constancia de antecedentes no penales.

e) Certificado Médico de buena salud, de cada uno de los solicitantes

f) Una fotografía, tamaño credencial a color de las personas solicitantes.

Hay que tomar en cuenta que en la práctica el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, le da preferencia a las personas que se encuentran unidas en matrimonio, sin embargo, esto debería de cambiar ya que al cumplir con los requisitos legales, a si sean concubinos, personas solteras o viudas se debería de colocar en una lista y que se vayan practicando las adopciones en ese orden.

B) Requisitos para ser Adoptado

En el Código Civil no hay un artículo que los establezca, sin embargo, estos se derivan de los requisitos que se establecen para el adoptante.

1) El presunto adoptado puede ser:

a) Un menor de edad sano o con incapacidad natural.

b) Un mayor de edad con alguna incapacidad.

La incapacidad la vamos a definir como la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones, y la consiguiente incapacidad para poder actuar por sí mismo, en la vida jurídica.

2) Diferencia de edades.

Como la adopción crea una relación de parentesco, análoga a la que se deriva de la filiación en línea recta, era natural exigir que el adoptante tuviese cierto número de años más que el que va hacer su hijo, según la ley.⁵³

Se establece para que se de una relación paterno- filial, y por las mismas razones anteriormente analizadas.

3) Interés superior del menor.

La finalidad de la adopción es colocar al menor en la mejor de las opciones para su desarrollo. En principio el niño tiene derecho a permanecer en el hogar de sus padres; desde luego no hay mejor opción para el niño o niña que crecer al lado de su familia consanguínea, pero desgraciadamente existen familias disfuncionales que no proporcionan al menor o incapaz los mínimos necesarios para su desarrollo, y ante tal situación se debe buscar un lugar alternativo que permita al menor desarrollarse adecuadamente.⁵⁴

⁵³ Planiol Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, II. Editorial Cajica, México, 1989, pág. 210.

⁵⁴ Stilerman-Scpliarisky. Op. Cit., pág. 26

C) Requisitos del acto de Adopción

A) Otorgamiento de Consentimientos: Vienen regulados en el artículo 397 del Código Civil que establece "Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor;
- IV. El menor si tiene más de doce años.

El primer punto que vamos a analizar es el consentimiento de quien ejerce la patria potestad.

Se encuentra regulado en el artículo 414 del Código Civil, la patria potestad sobre los menores hijos se ejerce por los padres y cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en el Código, la ejercerán los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar tomando las circunstancias del caso.

La patria potestad es el conjunto de derechos y poderes que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones de padres.⁵⁵

En relación a la adopción el artículo 419 del Código Civil dispone que la patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

⁵⁵ Planiol Marcel, Op. Cit., pág. 233.

Con respecto al párrafo anterior, se ve claramente que existe una transmisión de la patria potestad, que será ejercida por el adoptante o los adoptantes.

En relación a lo anterior consideramos que es importante que se siga dando el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, ya que en la clase baja, por la falta de recursos económicos, las familias dan en adopción a los hijos. También se da el caso de las madres solteras, que para seguir estudiando o por el temor a enfrentar a la sociedad deciden dar en adopción al menor.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que en muchas ocasiones los menores son abandonados a su suerte, en ese supuesto consideramos que no se debe otorgar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, ya que en muchas ocasiones se ignora su paradero y lo que se debe buscar es el bienestar del menor, por lo tanto, es importante que se de la adopción para que los adoptantes lo cuiden y lo protejan de los males que existen en la sociedad.

El artículo 397 fracción II establece que es necesario que preste consentimiento, el tutor del que se va a adoptar.

El artículo 449 del Código Civil hace referencia a la tutela que al respecto dispone: "El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda para gobernarse por si mismos."

La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los incapacitados mayores de edad, y de los menores de edad no sujeto a patria potestad.⁵⁶

⁵⁶ Sara Montero Duhalt. Op. Cit., pág. 359-373.

Existen tres clases de tutela que son:

- 1) "Tutela Testamentaria; Es la que se confiere por testamento por las personas autorizadas por la ley.
- 2) "Tutela Legítima; Es la que tiene lugar cuando no existe tutor testamentario o cuando los padres pierden el ejercicio de la patria potestad a cargo de las personas señaladas directamente en la ley.
"Tutela Dativa; Es la que surge a falta de la testamentaria y de la legítima, y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales.

El adoptante que ejerza la patria potestad tiene el mismo derecho de nombrar tutor testamentario para su hijo adoptivo.

El Tutor tiene un derecho de oposición en la adopción de su pupilo, por lo que, si no consiente en la misma deberá expresar la causa en que se funde, la cual será calificada por el juez de lo familiar tomando en consideración los intereses del menor o incapacitado según lo dispuesto en el artículo 398.

En relación al consentimiento del Ministerio Público que viene regulado en la fracción III del artículo 397 del Código Civil, en cuyo caso, el Agente del Ministerio Público deberá otorgar el consentimiento para que se realice la adopción cuando el presunto adoptante no tenga padres conocidos ni tutor que consienta en su adopción y será competente el del domicilio del adoptado.

De la misma manera que el tutor, el Ministerio Público, tiene un derecho de oposición contemplado en el artículo 398 del Código Civil actual y podrá negarse a otorgar su consentimiento en la adopción si considera que el presunto adoptante no reúne algunos de los requisitos establecidos por el artículo 390 del Código Civil o por considerar que la adopción no es benéfica para el menor.

Cuando el menor tiene más de doce años, el mismo va a dar su punto de vista en relación si esta de acuerdo con la adopción, esto se hace, porque se considera que ya tiene la madurez necesaria para dar su punto de vista.

En este caso, el menor otorga su consentimiento conjuntamente con las personas que lo deben otorgar, de conformidad con el artículo 397 del Código Civil.

CAPITULO III

EFFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN

3.1 EFECTOS DE LA ADOPCIÓN ENTRE ADOPTANTE, ADOPTADO Y LA FAMILIA DE ESTE

Al adoptar a una persona se incorpora a un menor o a un incapaz en el seno familiar, otorgando hogar a aquellos menores o incapaces que lo necesitan.

Los adoptantes tienen que seguir los trámites que la ley establece, para que la adopción se de para ellos de manera favorable y logren que el menor o incapaz sea parte de su familia, sin embargo, una vez que les es otorgada la adopción serán sujetos a una serie de derechos y obligaciones que la ley establece, y que se exponen a continuación:

A) La obligación alimentaria que surge como consecuencia de la adopción.

"El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al hacedor alimentario o incorporándolo a la familia, esta obligación no sólo es de orden social, sino además moral y jurídica."⁵⁷

B) La adopción produce los mismos efectos que la filiación natural, ya que lo que se esta buscando en la adopción es que el adoptado sea parte de la familia como si lo fuera naturalmente, en relación a los derechos y obligaciones que existen entre en adoptante y su familia.

⁵⁷ Soto Álvarez Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*. Editorial Limusa. 3ª edición, 1984 pág. 111.

C) La adopción plena busca incorporar al adoptado en la familia del adoptante, dándose una filiación que sustituye a la familia de origen, ya que se extingue el parentesco con esta, subsistiendo solo para impedimento de matrimonio.

D) "El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de esta así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales.

E) La adopción simple es aquella que confiere al adoptado la posesión de hijo legítimo, pero sin crear vínculo de parentesco entre aquel y la familia consanguínea del adoptante, siendo este uno de los tipos de adopción que regula nuestro derecho.

F) La adopción concede a los adoptantes, respecto del adoptado, los derechos que tienen los padres con respecto a la persona y bienes de los hijos.

G) Una vez realizada la adopción, el adoptante tendrá el derecho de otorgarles el apellido al adoptado, administrar sus bienes, a la sucesión legítima del adoptado, así como su representación y a recibir una pensión alimenticia cuando esta sea necesaria.

EFFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN.

- A. Situación de hijo legítimo.
- B. El adoptante tiene el derecho de darle nombre y apellidos al adoptado.
- C. Transmite la patria potestad al que adopta.
- D. Extingue el parentesco consanguíneo del adoptado con todas sus consecuencias jurídicas.
- E. En la adopción simple los derechos y obligaciones se limitan al adoptante y al adoptado.

F. La adopción constituye una prohibición para la celebración de matrimonio entre adoptante y adoptado y sus descendientes.

El adoptante tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Tiene el derecho y la obligación de administrador de los bienes del adoptado, porque es quien ejerce la patria potestad del mismo.

Cuando la patria potestad se ejerce a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela o por los adoptantes, el administrador de los bienes, será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a su consorte y requerirá de consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

- 2) Tiene el derecho y la obligación de la representación del menor o incapacitado, dentro o fuera del juicio.

Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen conforme a las prescripciones de este código.

- 3) Tiene derecho a la sucesión legítima del adoptado.
- 4) Tiene derecho a recibir una pensión alimenticia del adoptado, esto porque la obligación de dar alimentos es reciproca. A su vez tiene la obligación de proporcionar alimentos al adoptado.
- 5) Tiene el derecho de dar su nombre y apellidos al adoptado.

A su vez el adoptado tiene los derechos y obligaciones que a continuación se enumeran:

- 1) Tiene el derecho y la obligación de solicitar y proporcionar alimentos al adoptante.

- 2) Tiene derecho de sucesión legítima.
- 3) Tiene la obligación de guardar respeto a él o los adoptantes.

3.2 INTEGRACIÓN EN LA FAMILIA DEL ADOPTANTE

La adopción es una figura jurídica que consiste, fundamentalmente, en instaurar entre dos personas una relación jurídica de filiación.

Una vez que llega el adoptado con el adoptante se va a dar un tiempo de adaptación entre ambos, y poco a poco se van a ir acoplando, se le va a educar, a satisfacer sus necesidades personales, a amar y a integrarlo al seno familiar.

De lo anterior se desprende que debe existir apoyo afectivo a favor del adoptado.

“El apoyo puede definirse como la conducta expresada por un padre o una madre hacia su hijo, de manera que este se sienta confortable en presencia de ellos y llegue a confirmar en su interior que es aceptado como persona.”⁵⁸

De esta manera por medio de apoyo se busca que exista un equilibrio entre ambos, para que se integre el adoptado con el adoptante.

3.3 MOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS

Tiene lugar con la firmeza de la resolución judicial, sin que la inscripción en el Registro Civil tenga valor constitutivo, que debe practicarse

⁵⁸ Polaino Aquilino. Adopción aspectos jurídicos. Editorial Ariel, Barcelona, España, 2002, pág. 139

obligatoriamente cuando el Juez remite al encargado del Registro Civil para que este realice la inscripción en el acta del menor.

Para que el juez emita esta resolución se tienen que seguir todos los pasos del procedimiento, que estudiaremos posteriormente en el capítulo cuatro de esta tesis.

3.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE LA SENTENCIA QUE DECLARA LA ADOPCIÓN

"El Registro Civil es una institución de orden público que funciona bajo un sistema de publicidad que tiene por objeto hacer constar, por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, los cuales constarán en los registros autorizados por el Estado denominados actas del Registro Civil."⁵⁹

Las actas que expide el Registro Civil se caracterizan porque son documentos públicos que tienen un valor probatorio pleno por lo tanto son documentos auténticos destinados a proporcionar una prueba del estado civil de las personas.

La adopción como acto jurídico familiar que mediante resolución judicial modifica el estado civil y familiar de las personas en virtud de que se le otorga el carácter de hijo consanguíneo del o de los adoptantes es que debe existir constancia del acto.

En la adopción plena, que es la única que regula el Código Civil para el Distrito Federal, el legislador considero conveniente que se levantará un acta

⁵⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV P-Z, Op. Cit., pág. 2739.

como si fuera de nacimiento en los términos que se expide para los consanguíneos.

No obstante lo anterior, el legislador no reformo el capítulo de actas del Registro Civil y lo contempla en el capítulo IV relativo a las actas de adopción y desde mi punto de vista debe estar regulado en el capítulo II como un supuesto más de expedición de actas de nacimiento.

El artículo 84 del Código Civil establece lo siguiente:

"Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el juez dentro del término de ocho días remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante se levante el acta correspondiente."

De manera que una vez que se otorgan los consentimientos y se ratifican ante la autoridad judicial, así como rendidas y desahogadas las pruebas, el juez de conformidad con el artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles resolverá si autoriza o deniega la adopción.

Cuando la adopción cause ejecutoria la adopción quedará consumada de conformidad con lo establecido en el artículo 400 del Código Civil.

El Juez del Registro Civil debe remitir las constancias de la adopción para que practique la inscripción correspondiente, es en el momento que haya causado ejecutoria la resolución judicial que otorgue la adopción.

Artículo 85 "La adopción surte efectos aun cuando no sea registrada ya que su registro solo tiene efectos declarativos y no constitutivos por ello la falta de registro no le quita a ésta sus efectos legales, pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81."

El problema es que el artículo 81 no establece la sanción que se dará al responsable de la falta de registro de la adopción.

Artículo 81 "La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este código."

El responsable de realizar el registro será el encargado del Registro Civil.

Artículo 86 "En los caso de adopción, se levantara un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos."

Artículo 87 "En el caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento originaria, la cual quedara reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salva providencia dictada en juicio."

En la adopción, el adoptante y el adoptado tienen recíprocamente los mismos derechos, deberes y obligaciones como si fueran padre e hijo consanguíneos, los cuales se extienden a los familiares del o de los adoptantes y a los descendientes del adoptado; de esta forma el adoptado será considerado como nieto, primo, sobrino, tío según sea el grado de parentesco existente con los parientes del adoptante.

3.5 NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOPTADO

“El adoptante tiene el derecho de darle nombre y sus apellidos al adoptado. Este es un derecho y no un deber del adoptante; por lo tanto, el adoptado no puede reclamarle a su padre o madre adoptivos que le otorguen su apellido, dada la redacción del artículo 395 in fine que expresa: El adoptante podrá darle el nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias específicas, no se estime conveniente.”⁶⁰

Un caso en que no es necesario el cambio de nombre es cuando el adoptante y adoptado tienen los mismos apellidos, en cuyo caso no sufre el nombre del adoptado ninguna modificación, para lo cual el Juez de lo Familiar girara oficio al C. Jefe del Registro Civil a efecto de hacer la anotación marginal correspondiente al acta del adoptado, ya que en ese caso no sufre modificación alguna.

El nombre lo podemos definir de la siguiente manera:

“El nombre es el conjunto de vocablos, el primero opcional y los segundos por filiación, mediante los cuales una persona física es individualizada e identificada por el estado y la sociedad.”⁶¹

El nombre nos sirve para individualizar al sujeto y los apellidos lo individualizan en razón de la familia de la que forma parte, dándose una individualización total.

En la adopción se realiza un cambio de nombre como resultado de la realización de un acontecimiento jurídico.

⁶⁰ Montero Duhalt Sara, Op. Cit., pág. 329.

⁶¹ Domínguez Martínez José Alfredo. Derecho Civil. Parte General, Personas y Cosas, editorial porrúa, 3ª edición, México, 1992, pág. 254.

Se desprende de el artículo 395 in fine "El adoptante dará el nombre y apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente."

Se trata de una opción para el adoptante, porque podrá darle nombre y apellidos al adoptado, implicando un cambio de nombre, como consecuencia de la adopción, ya que sirve como medio para probar parentesco y como recordamos, en la adopción plena se equipara al adoptante con un hijo consanguíneo, es conveniente por el bienestar del menor realizar el trámite de cambio de nombre ante el Juez de lo Familiar que debe girar oficio al C. Jefe del Registro Civil, para que realice la modificación en el acta correspondiente.

En relación a lo anterior existe una jurisprudencia porque en principio el nombre es inmutable, que consideramos conveniente mencionar.

"NOMBRE, MODIFICACION DEL:

En principio el nombre es inmutable; principio que se haya atemperado por las excepciones que la ley expresamente determina, tales como los casos de adopción, legitimación de hijos naturales y reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio.

En todos estos casos, expresamente permitidos por la ley, el nombre de la persona puede ser modificado. Pero aparte de los casos de excepción de modificación de nombre, a que se acaba de hacer alusión, también se hayan los casos excepcionales a que se refiere la fracción I del artículo 135 del Código Civil del Distrito Federal, casos en los que, por permitirlo la ley expresamente el nombre puede ser rectificado; pero igualmente se permite, por aplicación de la fracción II del mismo precepto, la modificación del nombre por

vía principal, toda vez que en forma expresa admite la enmienda, cuando se solicita variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencia o accidental”⁶²

Amparo Directo 2178/59 Bertha Amarillas de Orozco. 6 de enero de 1960. 5 votos. Ponente Mariano Vázquez.

Volumen X, Cuarta Parte, Pág. 183 Amparo Directo 4669/57. Aurora Quiroz y Pascal. 16 de julio de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente. Alfonso Guzmán Neyra.

Volumen XIII, Cuarta Parte, págs. 258 y 259. Amparo Directo 4667/57. María Consuelo Quiroz Pascal. 9 de abril de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente Gabriel García Rojas.

Como la ley autoriza un cambio de nombre y/o apellidos al adoptado, permite crear una relación jurídica generadora de derechos.

Cuando el adoptante otorga sus apellidos al adoptado implica un reconocimiento del parentesco, en virtud de los lazos de filiación que existen entre ambos.

En el supuesto en que el adoptante y el adoptado tengan el mismo apellido, el nombre del adoptado no sufrirá ninguna modificación.

3.6 PARENTESCO ADOPTIVO COMO IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES

“El impedimento es definido como la circunstancia que fundada en la ley hace ilícito o nulo el matrimonio.”⁶³

⁶² Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Tomo XXXI, Cuarta Parte, Página: 76, Bajo el número de Registro: 271621.

⁶³ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III, I-O, Op. Cit., pág. 1615.

La adopción trae como consecuencia el impedimento de contraer matrimonio, ya que si bien, el adoptado no tiene vínculo de parentesco consanguíneo con el adoptante, jurídicamente si lo tiene y por la irrevocabilidad de la adopción, es imposible que contraigan matrimonio.

Los impedimentos para celebrar matrimonio están regulados en el artículo 156 del Código Civil que establecen lo siguiente;

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. La falta de consentimiento del que o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En línea colateral igual el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no haya obtenido dispensa;"

A nosotros nos interesa la fracción III ya que en la adopción se equipara al adoptado con hijo consanguíneo.

En relación a lo anterior en el capítulo V De la Adopción, Sección Tercera, De los Efectos de la Adopción, en el artículo 410- A establece lo siguiente:

Artículo 410- A "El adoptado se equipará a hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los

impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

3.7 IREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN.

Artículo 157. "Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes."

Anteriormente la adopción era revocable, por lo que el impedimento para contraer matrimonio no era absoluto, ya que se podía revocar la adopción para contraer matrimonio con el adoptado.

No obstante, lo anterior existía una incongruencia ya que la adopción no puede ser revocada ni impugnada, ya que era imposible promoverla por jurisdicción voluntaria.

Lo anterior viene regulado en el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 926 que establece lo siguiente:

Artículo 926. "La impugnación y su revocación en los casos de los artículo 394 y 405, fracción II del Código Civil, no pueden promoverse en vías de jurisdicción voluntaria."

Cuando la adopción ha sido autorizada producirá efectos en cualquier entidad federativa lo anterior viene regulado en la jurisprudencia que señalaremos a continuación.

ADOPCIÓN.

La fracción IV del artículo 121 constitucional, estatuye que los actos del estado civil, ajustados a las leyes de una de las entidades Federativas, tendrán valor en las demás, aun cuando hubiere disposiciones en contrario en las leyes locales, puesto que no puede prevalecer contra la Constitución Federal, de modo que si lleva a cabo la adopción de un individuo, a las leyes de un Estado, dicha adopción produce sus efectos jurídicos en los demás Estados, sin que pueda decirse que se pretenda hacer obligatoria en ellos, la ley de aquel en donde la adopción se verificó, dándole efectos extraterritoriales, sino que solamente se deducen de dicha adopción, los derechos inherentes a un acto del estado civil, verificado conforme a la ley; tanto más, si dicho acto, aunque no aparezca reglamentado en otro Estado, tampoco aparece prohibido expresamente.

TOMO XL, pág. 3452. García Gelasio. 16 de abril de 1934.

Con las reformas del 25 de mayo del 2000, se considera irrevocable la adopción en virtud de que se equipara al adoptado con un hijo consanguíneo, lo cual consideramos adecuado.

La adopción es una institución creada con la finalidad de ser permanente, en virtud de que los adoptantes inician este procedimiento por voluntad propia y como medida protectora para el menor se consideró con las reformas del 2000, a la adopción irrevocable.

3.8 LA PATRIA POTESTAD DEL ADOPTANTE

"La patria potestad es definida como el conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones para con sus descendientes."⁶⁴

⁶⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III P-Z, Op. Cit., pág. 2351.

La patria potestad recae sobre los hijos menores de edad que están sujetos a ella cuando existe algún ascendiente que deba ejercerla y su ejercicio recae en la persona y bienes de los hijos.

En cuanto a la persona, el o los adoptantes tienen la obligación de cuidado, asistencia, protección y educación para los menores.

En cuanto a los bienes hay que distinguir aquellos que adquiere por su trabajo y aquellos que adquiere por cualquier otro título. Los que adquiere por su trabajo el menor tiene la propiedad y la administración de los mismos. Cuando los bienes se adquieren por cualquier otro título como es el caso de herencia, legado o donación y el testador o donante establecieron que pertenecerán en su totalidad al menor o que se divida por quien ejerza la patria potestad y el menor, pero esto depende únicamente del testador o donante.

El ejercicio de la patria potestad recae en primer lugar en el padre y la madre, a falta de ellos en los abuelos paternos y a falta de estos últimos en los abuelos maternos.

En relación al párrafo anterior en la adopción las personas que ejercen la patria potestad solamente serán el o los adoptantes, ya que de esta manera viene regulado en el artículo 419 del Código Civil.

Artículo 419 "La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten."

De manera que la patria potestad no puede ser ejercida por los ascendientes de los adoptantes o el adoptante.

Al respecto nuestra legislación incurre en una laguna ya que al considerar que el adoptante es considerado como un hijo consanguíneo

adquiriendo los mismos derechos que el Código Civil otorga a los hijos consanguíneos, de tal manera debería ser ejercida por los ascendientes de los adoptantes.

De esta manera consideramos que el Código Civil se contrapone porque considera al adoptado como un hijo consanguíneo con los mismos derechos y obligaciones, sin embargo, si lo limita en relación a la patria potestad y en caso de muerte del adoptado, el menor o incapaz queda otra vez en estado de indefensión, por lo que considero necesario que el legislador aclare la situación del adoptado.

La patria potestad derivada de la relación de paternidad y filiación que se crea entre adoptante y adoptado y se produce a consecuencia de la resolución judicial firme constitutiva.

Cuando es adoptado un menor o un incapaz, el adoptado tiene los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos, ya que si recordamos nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal considera al adoptado como un hijo consanguíneo, razón por la cual, la patria potestad del adoptado la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

En la adopción la patria potestad respecto de los padres anteriores se producirá la extinción de la misma tal como lo señala el artículo 443 fracción IV del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, terminándose todos los derechos y obligaciones que estos tenían.

En relación al adoptante empieza una nueva patria potestad y en su persona recaen todos los derechos y obligaciones que surgen en relación de la patria potestad.

El artículo 443 del Código Civil para el Distrito Federal establece las causas por las que se acaba la patria potestad.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la redacción del Código Civil, la patria potestad se acaba, se pierde y se suspende como lo veremos posteriormente.

Considero que el adoptado al equipararse con un hijo consanguíneo, podrá solicitar la pérdida de la patria potestad, invocando cualquiera de las causales antes mencionadas.

Artículo 443. "La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III. Por la mayor edad del hijo;
- IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes."

Artículo 444. "La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;
- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida;
- IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;
- V. Por la exposición que el padre o la madre hiciera de sus hijos;
- VI. Por el abandono que el padre o la madre hiciera de sus hijos por mas de seis meses;
- VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de sus hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave."

Artículo 447. "La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;
- II. Por la ausencia declarada en forma;
- III. Cuando el consumo de alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que esté sea al menor; y
- IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión."

La patria potestad en principio no es renunciable, sin embargo, algunas personas se pueden excusar a su ejercicio, tal sería el caso en que el adoptante tenga sesenta años de edad o por su habitual mal estado de salud no pudiera desempeñarla debidamente.

La patria potestad que ejerce el adoptante deriva del parentesco civil.

A este respecto Baqueiro Rojas nos dice que "el parentesco es un estado jurídico, ya que implica una relación jurídica general, permanente y abstracta, generadora de derechos y obligaciones tanto entre los miembros de la relación como en lo que se refiere a terceros, que se conoce como estado civil o familiar, y se identifica como atributo de la personalidad."⁶⁵

3.9 LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Como consecuencia de la equiparación del parentesco derivado de la adopción al parentesco por consanguinidad y a la equiparación del adoptado a

⁶⁵ Baqueiro Rojas Edgar, Op. Cit., pág. 17.

un hijo consanguíneo es que el adoptante y el adoptado tienen un derecho y una obligación recíproca de dar y recibir alimentos.

El vocablo común, por alimentos se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición.

En derecho, los alimentos comprenden todo lo que el hombre necesita para su nutrición, pero además, el hogar, el vestido, educación, asistencia médica en caso de enfermedad además de un tratamiento posterior para su recuperación.

La obligación de alimentos nace fundamentalmente del parentesco y esta obligación se haya claramente reglamentada en el artículo 307 CC que dice que "el adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos".⁶⁶

Artículo 307. "El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos".

Debemos entender por alimentos:

a) La comida, el vestido, la habitación. La atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

b) Respecto de los menores comprende los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

⁶⁶ Chavez Ascencio Manuel F. . Op. Cit., pag. 241.

c) en relación a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Los principios en materia de alimentos son:

a) El principio de reciprocidad, que establece, el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

b) El principio de proporcionalidad se refiere a que los alimentos deben ser proporcionados según las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

c) El principio de imprescriptibilidad porque el derecho de recibir alimentos es irrenunciable y no está sujeto a transacción.

Los alimentos son proporcionados asignando una pensión alimentista al acreedor o bien incorporándolo al seno familiar, dichos alimentos comprenden: el vestido, asistencia médica en caso de enfermedad, hogar, comida, además el pago de los gastos necesarios para pagar la educación.

3.10 LA SUCESION ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO

Toda persona tiene derecho a heredar sus bienes para que en caso de su muerte se repartan la herencia entre sus herederos.

La herencia es definida como una consecuencia del derecho de propiedad privada debido a su carácter de perpetuidad; de ahí que al dejar de existir el titular, debe ser substituido por sus sucesores.⁶⁷

⁶⁷ Puig Brutau José. Compendio de Derecho Civil. Editorial Casa Bosh. España. 1990, pág. 163.

Como consecuencia de la equiparación del parentesco en la adopción es que el adoptante y adoptado adquieren derecho de la sucesión legítima, pero además adquiere el adoptado un derecho a la sucesión legítima de los demás parientes consanguíneos del adoptante.

Artículo 1602. "Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubino, si se satisface en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635.

II. A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública".

Artículo 1604 "Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 1609 y 1632."

Artículo 1605 "Los parientes que se hallaren en el mismo grado, heredarán por partes iguales."

En la sucesión de los descendientes, el adoptado heredará en la sucesión de su padre y/o madre adoptante como si fuera un hijo consanguíneo y si existen hijos biológicos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

En la sucesión de los ascendientes, el o los adoptantes heredarán en la sucesión de su hijo adoptivo por partes iguales.

En la sucesión de los colaterales del adoptante, el adoptado heredará en la sucesión de estos de acuerdo a su calidad sea como hermano, tío, sobrino o primo hasta el cuarto grado.

El adoptado es un sucesor que tiene derecho al patrimonio del adoptante, sin embargo, este derecho no trasciende a los parientes del adoptante.

El artículo 1612 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 1612. "El adoptado hereda como un hijo; pero no hay derecho de sucesión entre adoptado y los parientes del adoptante."

Cuando concurren los adoptantes a la herencia del adoptado, si el adoptado tiene descendientes, los adoptantes sólo tendrán derecho a una pensión alimenticia.

Artículo 1613. "Concurriendo los padres adoptantes y descendientes del adoptado, los primeros sólo tendrán derecho a los alimentos."

En caso de que los ascendientes aún vivan y concurriendo estos con los padres adoptantes, la herencia se dividirá por partes iguales.

Artículo 1620. "Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado, la herencia de este se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y ascendientes."

En relación con la sucesión del adoptado este tendrá derecho a recibir herencia de sus padres adoptantes pero no de la familia de estos.

En este punto no estamos de acuerdo ya que al regular la adopción plena en el Distrito Federal se esta equiparando con un hijo consanguíneo y de la misma forma, que el hijo consanguíneo tiene derecho a la sucesión legítima de su demás familia, también se le debe otorgar al adoptado, porque donde hay la misma razón debe existir la misma disposición.

De esta forma proponemos que se reforme el Código Civil para establecer lo siguiente.

Los derechos sucesorios que correspondan al adoptado y el adoptante se regirán por las normas aplicables a las sucesiones. En los casos de adopción plena, el adoptado, el adoptante y la familia de este, tendrán los mismos derechos sucesorios que correspondan a la filiación legítima.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION PLENA

El procedimiento de adopción se integra con tres fases o etapas:

- La primera fase, se caracteriza por ser de carácter meramente administrativa y que consiste en el cumplimiento de ciertos requisitos previos que serán revisados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.
- La segunda fase, es de carácter judicial, y que se inicia ante la autoridad judicial una vez que se ha dado cumplimiento a ciertos requisitos, a fin de que la autoridad judicial emita la declaración de adopción mediante sentencia definitiva, y que la adopción surta efectos jurídicos entre adoptado y adoptante.
- La tercera fase, también de carácter administrativo, que tiene lugar con la inscripción de la sentencia que declara la constitución de la adopción, en el registro Civil, a fin de que la adopción surta efectos jurídicos frente a terceros.

Cada una de estas fases serán analizadas en el transcurso de este capítulo.

4.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN

A) Asistencia Social

Por asistencia social entendemos el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias, de carácter social que impiden al

individuo su desarrollo integral, así como la protección física o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena o productiva.

"Son los organismos que forman parte del sistema encaminado a la protección de las familias y de la comunidad misma, contra los riesgos y peligros que existen en la sociedad."⁶⁸

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encuentra normado por la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, teniendo como objetivo la promoción de la Asistencia Social y la prestación de servicios en ese campo.

El Artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establece que el Gobierno Federal contará con un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendrá entre sus objetivos, la promoción y ejecución de los programas de asistencia social, la prestación de servicios y la realización de las acciones que correspondan en dicho campo, el cual es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y para lograr dichos objetivos, deberá realizar las siguientes funciones relacionadas con los menores:

- I. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- II. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- III. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

⁶⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., A-Ch, pág. 244.

- IV. Prestar recursos de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- V. Adoptar las medidas pertinentes en cada caso en relación a las convivencias temporales del menor con los presuntos adoptantes, sancionándose por mayoría de votos;
- VI. Las demás que en su caso, procedan conforme a la legislación vigente en materia de adopciones.

a) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y su Reglamento de Menores.

En principio corresponde a los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, así como, proteger y educar a los hijos, pero en caso de que los padres no cumplan con esa obligación, será el estado a través de las instituciones de asistencia social públicas quien deberá proteger a los menores.

Esta función la ha ejercido el Estado mexicano para proteger a la población de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono y otros males sociales que afectan a la sociedad.

Para la protección de los menores existe toda una estructura administrativa que comprende diversos organismos, dependencias que son manejadas por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia y son llevadas a cabo a través de casas hogar, de la Procuraduría de la Defensa del menor, etc.

En el caso de que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia tenga conocimiento sobre la existencia de un menor en estado de abandono, se hará cargo de él en los establecimientos que operan en su cuenta, desgraciadamente estos son insuficientes y en ese caso se mandan a las instituciones de asistencia privada, pero estos tampoco son suficientes.

Tiene a su cargo la dirección de Asistencia Jurídica, prestando servicios de asesoría jurídica en forma permanente y gratuita a menores, ancianos y minusválidos en todas aquellas controversias del Derecho Familiar.

Actualmente a nivel publico en el Distrito Federal, existen dos casas de cuna que reciben desde recién nacidos hasta niños de seis años, una casa hogar para varones y una casa hogar para niñas, sin embargo estas son insuficientes y el problema de niños abandonados va en aumento.

Es por esta razón que en el Distrito Federal el problema de los niños desvalidos, abandonados y como consecuencia los niños de la calle, van en aumento es por esto que, hay que realizar una verdadera reforma para evitarlo y una manera de lograrlo es facilitar el trámite de adopción.

El artículo 3 del Reglamento de Adopción de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal señala los requisitos administrativos para la adopción son los siguientes:

- a) Carta solicitando voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar;
- b) Entrevista con el área de trabajo social del sistema;
- c) Llenar la solicitud proporcionada por la institución;
- d) Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes a color;
- e) Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan;
- f) Fotografías tamaño postal tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras;
- g) Certificado medico de buena salud del o de los adoptantes, expedido por institución oficial;
- h) Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;

- i) Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio, según sea el caso;
- j) Comprobante de domicilio;
- k) Identificación de cada uno de los solicitantes;
- l) Estudios socioeconómicos y psicológicos que practicará la propia institución;
- m) Que el o los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución;
- n) Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

Este reglamento es de observancia general y obligatoria, su aplicación corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y regula el procedimiento administrativo de la adopción que no excluye el procedimiento judicial sino que lo complementa en el caso de que el presunto adoptante solicite la adopción de un menor residente en una casa de cuna o casa hogar adscrita al sistema.

Una vez entregada la solicitud y los documentos señalados en el artículo 2 del Reglamento de adopción de menores de los sistemas para el desarrollo Integral de la Familia, establece que se enviará el expediente al área de trabajo social para que procedan a practicarse los estudios socioeconómicos y psicológicos que pueden ser realizados por el sistema o por la persona que designe la institución.

Una vez realizado lo anterior, se turnará el expediente a la autoridad competente para que resuelva sobre la adopción, que en este caso es ante el Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el Reglamento se contempla la Convivencia Temporal de los Menores promovidos en la adopción con los solicitantes, que es una figura distinta a la facultad que tiene el Juez de lo Familiar de decretar el depósito o la custodia de la persona que se trate de adoptar con el presunto adoptante. Esto se realiza en una etapa previa al procedimiento judicial.

Una vez realizado el procedimiento judicial, la adopción fue autorizada y el menor es entregado a sus padres adoptantes, se procede al seguimiento de la adopción para determinar si fue benéfica para el menor.

El problema es que con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal la adopción es irrevocable, y en caso de que se practique el seguimiento del menor y la adopción resulte dañina para el adoptante, la adopción no se puede revocar, de manera que lo que procedería sería un juicio de pérdida de patria potestad en su caso.

4.2 PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE ADOPCIÓN

La adopción es un procedimiento no contencioso, esto es, de los denominados de Jurisdicción Voluntaria, en donde, el adoptante deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal que establece lo siguiente:

Artículo 390. El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o a mas menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado, y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma; y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

La adopción se otorga al emitir una resolución judicial dictada en un procedimiento de jurisdicción voluntaria y se inscriba en el Registro Civil para que surta sus efectos jurídicos.

El procedimiento de adopción viene regulado en el artículo 399 del Código Civil, el cual nos remite al Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 923 al 926, el cual se sigue mediante la vía de jurisdicción voluntaria ante un Juez de lo Familiar.

Con la expresión jurisdicción voluntaria se suelen designar a aquellos actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, con el objeto de que estos verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales, sin que haya conflicto entre las partes y sin que las resoluciones que aquéllos lleguen a pronunciar puedan adquirir la autoridad de cosa juzgada.⁶⁹

Se sigue un procedimiento de jurisdicción voluntaria, porque en materia de adopción no existe controversia alguna entre las partes, por esta razón los presuntos adoptantes accionan la actividad jurisdiccional para que les sea otorgada la adopción y de esta manera el adoptado sea parte de su familia.

⁶⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, editorial Porrúa, México, 1998. Tomo I-O, Jurisdicción Voluntaria, Pág. 1889.

Toda demanda se debe formular ante el juez competente y en razón de la materia es competente el Juez de lo Familiar y por razón del territorio es competente el juez del domicilio del que promueve.

El artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles en la fracción IX establece que para los negocios relativos a la tutela de los menores o incapacitados será competente el juez de la competencia de estos. El mismo lo podemos aplicar por analogía para los casos de adopción, el juez competente será el del domicilio de los menores o incapacitados.

4.3 REQUISITOS

A) Promoción inicial de la solicitud de adopción.

El procedimiento de adopción va a iniciar con un escrito, en el que solicita la adopción del menor manifestándose bajo protesta de decir verdad el nombre y la edad del menor o incapacitado, el nombre y domicilio de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o de la persona o institución pública que lo haya acogido a el presunto adoptado.

También se deberán ofrecer los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 390 del Código Civil que anteriormente analizamos, de igual manera debemos cumplir con los requisitos del artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles que a continuación analizaremos.

Artículo 923. "El que pretenda adoptar deberá acreditar lo requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil debiéndose observar lo siguiente:

I. En la promoción inicial se deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, directamente o por quien este autorice;

En la fracción anterior al hablar del tipo de adopción que se promueve fue congruente con las reformas que se hicieron al Código Civil en 1998, pero actualmente no tiene aplicación por ser la adopción plena la única que regula el Código Civil para el Distrito Federal.

II. Cuando el menor hubiera sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabaran constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444 fracción IV del Código Civil;

Con la redacción actual del Código es aplicable la figura del acogimiento, por esta razón, el acogedor deberá señalar su nombre y domicilio para que el juez verifique si desea ejercitar o no el derecho de preferencia que tiene en la adopción del menor acogido, en caso de que el acogedor sea una persona física.

III. Si hubieran transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social pública o privada, se decretará la custodia con el

presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuera aconsejable a criterio del Juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover la adopción en cualquiera de sus dos formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere el presente artículo; y

V. Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el solicitante es apto para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada y legalizada por el Cónsul mexicano.

Artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles, establece lo siguiente. "Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.

Si la decisión del Juez es en sentido afirmativo, tan pronto como cause ejecutoria, el Juez remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil dentro del término de ocho días a fin de que se levante el acta de adopción.

La falta del Registro de la adopción no quita a esta sus efectos legales, pero suscita al responsable a la pena señalada en el artículo 81 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 81. "La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este código."

B) Documentos.

En el Código de Procedimientos Civiles no existe disposición alguna que enumere los documentos que deben acompañar en su promoción inicial, pero son necesarios para acreditar los requisitos del artículo 390 del Código Civil.

a) Consideramos importante el presentar el acta de nacimiento del o de los presuntos adoptantes, ya que con esta se acreditará su edad y la diferencia de edad con el presunto adoptado.

b) Acta de Matrimonio para el caso de que el adoptante estuviera casado;

c) Acta de Nacimiento de los hijos si los hubiere;

d) Comprobante de domicilio;

e) Constancia de trabajo en la que se especifique el puesto, antigüedad y sueldo;

f) Comprobante de ingresos de varios meses;

g) Certificado medico de buena salud;

h) Los estudios socioeconómicos y psicológicos del adoptante realizados por el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien éste autorice;

i) Mencionar las razones por las que considera persona apta y adecuada para adoptar.

4.4 ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar consiste en la entrada temporal o indefinida de un menor en una familia ajena, para recibir de ella los alimentos, vestidos y educación procedentes, conservando su tutela el estado.⁷⁰

El legislador ha pensado en el acogimiento y en la adopción como instrumentos para atender a las necesidades de los menores desamparados, y de hecho así sucederá en la mayoría de las ocasiones.

La finalidad que se persigue consiste en proteger a los menores privados de una vida familiar normal propiciando su integración familiar.

La constancia de abandono o exposición es el acta levantada ante el Registro Civil por la persona que haya encontrado a un menor abandonado o expósito.

⁷⁰ Arias de Ronchietto Catalina Elsa, Op. Cit. pág. 38.

Toda persona que encuentre a un recién nacido en cuya casa o propiedad hubiere sido expuesto deberá presentarlo ante el Ministerio Público, con los vestidos, valores y objetos que llevaba con el y declarar el día y lugar donde lo hubiera hallado.

El Ministerio Público dará aviso al Juez del Registro Civil para los efectos correspondientes.

Esta obligación también la tienen los jefes, directores o administradores de establecimientos de reclusión y de cualquier casa de comunidad ya sea casa hogar, hospitales, etc., respecto de niños expuestos en ellas.

Se levantará un acta en la que se deberá señalar la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

4.5 SUPUESTO CUANDO EL ADOPTANTE SEA EXTRANJERO

En la época actual, el fenómeno de globalización, está afectando a todos los ámbitos de la sociedad, y la adopción no se escapa a este fenómeno, dando un mayor número de adopciones a nivel internacional.

Generalmente los padres adoptantes provienen de países de primer mundo y los adoptados de países de tercer mundo.

La razón es clara, en los países de primer mundo ha descendido de manera alarmante la natalidad, y por tanto se hace muy difícil encontrar niños susceptibles de ser adoptados, por lo que los adoptantes deben dirigirse a países del tercer mundo en donde no ha descendido la natalidad, y por otra parte por las situaciones de pobreza que se dan en estos países, existen más

niños abandonados y menos demandas de adopción por personas del mismo país.⁷¹

Cuando el adoptante es extranjero con residencia fuera del territorio nacional será una adopción internacional y se registrará por la convención sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

Deberá exhibir la siguiente documentación:

- a) Certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar.
- b) Constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado.
- c) Autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles en su fracción V que establece el extranjero presunto adoptante deberá acreditar su legal estancia en el país y su condición y calidad migratoria.

Si es extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, será una adopción por extranjeros y se registrará por legislación adjetiva y sustantiva del Distrito Federal.

⁷¹ Polaino Aquilino. Op. Cit., pág. 145.

4.6 TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN

1) Presentación de la solicitud de adopción

El adoptante deberá presentar la solicitud ante el Juez de lo Familiar del lugar de residencia del menor mediante un escrito de Jurisdicción Voluntaria con los documentos que acrediten los requisitos establecidos por el artículo 390 del Código Civil, mismos que se deberán presentar en la Oficialía de Partes Común en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2) Juzgado de lo Familiar

Cuando el Juez de lo Familiar recibe la solicitud se turnará a la Secretaría de Acuerdos para que dicte el auto admisorio de la solicitud de la adopción.

Se dará vista a las personas que deban otorgar su consentimiento para que expresen lo que a su derecho corresponda.

Una vez realizado lo anterior, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahogaran todas las pruebas ofrecidas por el presunto adoptante.

Estas pruebas pueden ser documentales públicas o privadas así como, testimoniales.

Como documentales públicas deberán presentarse las actas de nacimiento de los presuntos adoptantes y del menor o incapacitado; certificados médicos de buena salud expedidos por alguna institución oficial y el acta de matrimonio en su caso.

Para demostrar que los adoptantes tienen medios bastantes para proveer su subsistencia, educación, etc., del menor se presenta la documental privada consistente en los últimos recibos de pago.

Las cartas de recomendación se presentan como pruebas documentales privadas.

Como documental Pública la carta de no antecedentes penales.

3) Una vez que se acreditaron las pruebas que se desahogaron en la audiencia y se reunieron los requisitos establecidos por el artículo 390, así como se otorgaron los consentimientos por las personas que deben otorgarlos, el juez resolverá dentro del tercer día, a través de sentencia definitiva, lo que resuelva sobre la adopción.

Si el juez decide autorizar la adopción, quedará consumada cuando quede consumada mediante sentencia ejecutoriada.

Si no se autoriza el adoptante tendrá la opción de interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva que se resolverá en la sala familiar correspondiente.

Una vez que se autoriza la adopción ya sea en primera o segunda instancia, el Juez de lo Familiar dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil del domicilio del adoptado para que levante el acta correspondiente.

El acta de adopción se levantará en los mismos términos que las que se expiden las actas de nacimiento.

Lo anterior viene regulado en el artículo 86 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 86. "En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para hijos consanguíneos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

Artículo 87. "En casos de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio."

4.7 INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

"El Ministerio Público es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los jueces y tribunales."⁷²

El Ministerio Público es uno de los órganos que se encargan de la defensa de las personas y en este caso de los menores y los incapaces que se encuentran en situación de peligro tanto en su persona como en sus bienes, por lo tanto los va a proteger durante la tramitación del procedimiento de adopción.

Todo esto es porque el Ministerio Público es un defensor del interés público y por consiguiente de la protección y guarda de los menores.

⁷² Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., Tomo I-O, pág. 2128.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria de adopción intervendrá el Ministerio Público adscrito al Juzgado de la Familiar que tenga conocimiento de las mismas.

Esto es así porque el Ministerio Público es un auxiliar de la función jurisdiccional.

El artículo 8 de la Ley de la Protección de los Derechos de los Menores e incapaces se refiere a la intervención del Ministerio Público en los procedimientos jurisdiccionales, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados por encontrarse en una situación de daño o peligro.

El instructivo para las actuaciones del Ministerio Público en materia de Familia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1990.

El Ministerio Público debe cerciorarse que la adopción es benéfica para el adoptado, que el adoptante tiene medios económicos para satisfacer las necesidades alimentarias del menor y que es una persona apta para adoptar.

El Ministerio Público podrá solicitar al Juez que dicte las medidas necesarias para la protección del presunto adoptado tanto en su persona como en sus bienes.

Podrá no consentir la adopción por considerar que no es benéfica para el menor o incapacitado.

Cuando el presunto adoptante sea un extranjero, el Ministerio deberá verificar que el presunto adoptante se encuentre en forma legal en el país y que

tiene el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación para tramitar la adopción.

Los extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles.

4.8 INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL JUEZ CONCEDIENDO LA ADOPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL

La adopción como acto jurídico familiar que mediante resolución judicial modifica el estado civil y familiar de las personas en virtud de que se le otorga el carácter de hijo consanguíneo del o de los adoptantes es que debe existir constancia del acto.

Consideramos que el momento en que el Juez del Registro Civil debe remitir las constancias de la adopción para que practique la inscripción correspondiente, es en el momento que haya causado ejecutoria la resolución judicial que otorgue la adopción.

Artículo 85 "La adopción surte efectos aun cuando no sea registrada ya que su registro solo tiene efectos declarativos y no constitutivos por ello la falta de registro no le quita a ésta sus efectos legales, pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 81."

El problema es que el artículo 81 no establece la sanción que se dará al responsable de la falta de registro de la adopción.

Artículo 81 "La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este código."

Artículo 86 "En los caso de adopción, se levantara un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos terminas que la que se expide para los hijos consanguíneos."

Artículo 87 "En el caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento originaria, la cual quedara reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salva providencia dictada en juicio."

En el Reglamento de Adopción de menores de los sistemas para el desarrollo Integral de la Familia se establece la Convivencia Temporal de los menores promovidos en adopción con los solicitantes ya sean nacionales o extranjeros, que es una figura distinta a la facultad que tiene el Juez de lo Familiar de decretar el deposito o la custodia de la persona que se trata de adoptar con el presunto adoptante para el caso de que se cumpla con el termino requerido para el abandona o la exposición del presunto adoptado o se inicie su computo.

La convivencia es una etapa previa al procedimiento judicial de la adopción, ya que hasta que no se realiza y las áreas de trabajo social y psicología del DIF presenten una valoración de la reacción del menor con sus futuros padres adoptantes y del proceso de integración en su nueva familia no se procede a iniciar el procedimiento judicial.

4.9 IREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN

La adopción en el Distrito Federal es irrevocable, ya que al equipararse al parentesco por consanguinidad la adopción plena que es la única reconocida, responderá a las causales de la patria potestad biológica y podrá sufrir la privación de su ejercicio, pero no su revocación.

En relación a lo anterior considero importante que dentro del articulado del Código Civil, se regulara que cuando los adoptantes murieran se extingue la patria potestad, teniendo derecho el menor a la sucesión legítima, pero se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor, teniendo derecho de preferencia en la adopción del menor, los familiares de los adoptantes.

En el caso de que se de la suspensión o terminación de la patria potestad, consideramos que se deberá resolver la situación jurídicamente, para conceder una nueva adopción sobre el menor y de esta manera no se vuelva a encontrar en estado de abandono, lo cual consideramos un problema muy delicado y el legislador lo debió contemplar dentro del capítulo de adopción.

CAPÍTULO V

CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO.

A) Definición del Registro Único de Adopción.

El Registro Único de Adopción en México, Distrito Federal lo podemos definir como un instrumento creado legalmente para la realización de las listas de presuntos adoptantes y la creación de un padrón de instituciones que tengan a su cargo menores con el objeto de localizar a los presuntos adoptantes y a los presuntos adoptados y de esta manera ayudar a la realización de un mayor número de adopciones.

Al decir que el Registro es Único es con el objeto de crear un sistema destinado a registrar los datos proporcionados por las Entidades Federativas, específicamente del Distrito Federal, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como órgano competente que determina el incluir en las listas a los presuntos adoptantes una vez que reúnen los requisitos que establece la ley, así como la confección y actualización de las listas de los presuntos adoptados para que se practiquen las adopciones en nuestro país de acuerdo al orden de las listas, siempre buscando el beneficio para el adoptado.

5.1 EL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A LA ADOPCIÓN EN ARGENTINA

El Registro Único de Aspirantes a la Adopción se ha aplicado en Argentina, es por esta razón que lo vamos a estudiar como un antecedente y así tomar del mismo elementos que nos permitan aplicarlo en el Distrito Federal, de acuerdo a las necesidades que se presentan en la entidad.

Este registro se aplica en Argentina por considerar urgente establecer el orden en cuanto el Régimen de Adopciones y para evitar la corrupción y el tráfico de menores que se estaban dando en ese país.

Este registro funciona en la mayoría de los juzgados de menores o tribunales de familia del país, incluye a todas aquellas personas o matrimonios hábiles para ser adoptantes, que son inscritos cuando las autoridades administrativas emiten su informe cuando estos reúnen todos los requisitos que establece la ley.

Su fin es muy valioso porque establece un orden en el tiempo de anotación que debe ser respetado por el Juzgado al llamar, en el caso concreto, a un futuro padre adoptante, sin embargo, se establece un principio de excepción en donde el Juez debe elegir y dar prioridad al padre adoptante que juzga más adecuado en el interés superior del menor, tomando en cuenta la edad del menor en desamparo, su religión de origen e incluso su tipo de físico ya que lo que se busca es que adoptante y adoptado se integren en un vínculo familiar.⁷³

La adopción en Argentina es vista como una profundísima trama de afecto y de vida convivida cuya intensidad interpersonal genera un vínculo recíproco, al que podríamos calificar de biológico, abarcando sus aspectos espirituales, psicológicos y afectivos.⁷⁴

⁷³ Álvarez, José A, La guarda de menores con fines de adopción, Cuaderno de Familia, vol. 1, nro. 1, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1991, pág 24-30.

⁷⁴ Catalina Elsa Arias de Ronchitto, Op. Cit., pág. 118.

5.2 NECESIDAD DE ESTABLECER EL REGISTRO UNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO

Todos los días nacen niños que son abandonados a las horas de haber nacido, días o meses después, por quienes los engendraron, porque ellos no quieren hacerse cargo de esa maternidad o paternidad. Otro aspecto que se presenta en la práctica es que muchos niños sufren en su infancia violencia física, psíquica y espiritualmente por sus progenitores, en deterioro de su integridad personal presente o futura.⁷⁵

Es en estos casos donde se procura ordenar de acuerdo con la ley esas situaciones injustas, como es el abandono de un menor, abuso, maltrato, violación, en donde se busca proteger al menor, a través del régimen de adopción, integrándolo en una familia que le ayude con dignidad a desarrollarse como un hijo deseado.

Así como el niño nace de sus progenitores, son sus padres adoptantes quienes lo dan a la luz por el amor, el desvelo, la educación, el cuidado de su salud física y espiritual, ya que son ellos quienes les abren el camino y brindan el amparo como sólo los padres lo hacen.

El régimen de adopción en nuestro país es muy importante ya que permite a los futuros adoptantes cubrir el deseo de tener dentro de su seno familiar a un menor que tiene la necesidad y la urgencia de que alguien lo integre en su familia.

Sin embargo, en nuestro país se dan muchos problemas que no permiten a los presuntos adoptantes la adopción, por lo que vamos a señalar algunos de los que consideramos más importantes.

⁷⁵ Arias de Ronchietto Catalina Elsa, Op. Cit., pág. 67.

- Desde nuestro punto de vista se le da mucho poder al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el momento de decidir si el presunto adoptante reúne los requisitos para que lleve a cabo la adopción.

En relación con el punto anterior el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia incrementa los requisitos que establece la ley de los cuales algunos nos sirven para acreditar los requisitos que señala el artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo, consideramos que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá limitar su actuación a verificar si reúne los requisitos que establece la ley y no realizar juicios sobre los mismos ya que esta es una facultad del Juzgador.

Un ejemplo de lo anterior es que el Sistema considera adecuado dar las adopciones a los matrimonios y limitan a las personas solteras, a los concubinos y en realidad el Juez es el que tiene la facultad de decidir si considera benéfica o no la adopción para el adoptante.

REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO UNA ADOPCIÓN.

El artículo 3 del Reglamento de Adopción de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia para el Distrito Federal señala los requisitos administrativos para la adopción son los siguientes:

- a) Carta solicitando voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar;
- b) Entrevista con el área de trabajo social del sistema;
- c) Llenar la solicitud proporcionada por la institución;
- d) Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes a color;
- e) Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan;

- f) Fotografías tamaño postal tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras;
- g) Certificado medico de buena salud del o de los adoptantes, expedido por institución oficial;
- h) Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;
- i) Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio, según sea el caso;
- j) Comprobante de domicilio;
- k) Identificación de cada uno de los solicitantes;
- l) Estudios socioeconómicos y psicológicos que practicará la propia institución;
- m) Que el o los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución;
- n) Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

Artículo 390 del Código Civil para el Distrito Federal establece: "El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o a mas menores o a un incapacitado, aun cuando este sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años mas que el adoptado, y que acredite además:

- I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma; y
- III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar".

Como nos damos cuenta la diferencia es enorme en cuanto a requisitos ya que el Sistema de Desarrollo Integra de la Familia además, de reunir los

requisitos que señala el artículo 390 del Código Civil aumenta los requisitos que señalamos y desgraciadamente por estas situaciones no se dan muchas adopciones en nuestro país.

- Otro aspecto que presenta problemas y desde mi punto de vista uno de los más delicados, es que no existe un lugar que tenga información estadística acerca de los menores que se encuentran en instituciones de asistencia pública o privada lo que a la larga propicia que esos menores no sean dados en adopción rápidamente.

Esto punto, es muy delicado ya que la mayoría de los presuntos adoptantes buscan adoptar, por lo general, a menores de cuatro años lo cual es muy válido ya que están eligiendo a un hijo con el que van a compartir toda su vida, y una vez que les es otorgada la adopción ya no se pueden arrepentir, porque, la adopción en el Distrito Federal es irrevocable.

El problema es que si no existe un censo adecuado de esos menores estas adopciones no se van a lograr cuando el niño se encuentra en esta edad y después de esta es muy difícil que se logren las adopciones.

En cuanto a las instituciones públicas que tienen la guarda de los presuntos adoptados estas son insuficientes, en la actualidad existen dos casas de cuna que reciben desde recién nacidos hasta niños de seis años, una casa hogar para varones y una casa hogar para niñas.

Al visitar una casa hogar nos dimos cuenta que es muy difícil que se lleven a cabo las adopciones, por los excesivos trámites que solicitan y los menores crecen deseando el apoyo de una persona que lo adopte.

Considero urgente la intervención del Estado teniendo en primer lugar una infraestructura adecuada y acorde con el crecimiento de la población ya que no

es posible que sólo existan 4 casas hogar para menores y los albergues de la procuraduría para menores no son suficientes.

- No existen campañas publicitarias por parte del Estado para propiciar un mayor número de adopciones, siendo importante señalar en primer lugar a donde deben acudir las personas que pretendan adoptar.

Uno de los graves problemas que plantea la adopción en el país, es la falta de un plan estructural de información y educación que asesore a las madres biológicas que no pueden mantener a sus hijos, que sepan que si van al juzgado no van a juzgarlas, como ellas creen, ni les van a quitar a sus otros hijos, simplemente una alternativa que existe en nuestro sistema jurídico es dar en adopción a los menores.⁷⁶

Terminar con estos fantasmas sería una forma de evitar que entren en el mercado negro de menores o que los entreguen a particulares sin pasar por el juzgado.

Consideramos importante el punto anterior, porque en primer lugar se estaría educando a las personas que no puedan tener hijos que existen otras alternativas que ayudarían a solucionar su problema.

Siendo de ayuda para el país ya que esos menores son el futuro de México y si se les dota de los medios adecuados, como es el integrarlos a una familia que los cuide, alimente, eduque, les de una formación educativa, diversiones etc, esos menores beneficiaran a México.

En relación a lo anterior propongo que se de información en distintos lugares como son:

⁷⁶ Stilerman- seplarsky, Op. Cit., pág. 37.

Es muy importante, el establecimiento de talleres en donde exista una participación de especialistas en la materia, como es el caso de médicos, abogados, psicólogos y trabajadores sociales, con el objeto de informar a través de radio, televisión, pláticas en las escuelas acerca de los beneficios de la adopción así como la necesidad de que estas se incrementen para acabar con el gran problema social de niños abandonados.

De igual forma, se deberán realizar publicaciones en revistas y diarios que contenga datos de como realizar una adopción, debiendo informar que es una adopción, los tipos de adopción que existen en nuestro país, el procedimiento que es necesario llevar a cabo para que se otorgue una adopción, el lugar al cual tienen que acudir los presuntos adoptantes, entre otros temas.

Así mismo, el que existieran páginas en Internet en donde especialistas en materia de adopciones contestaran dudas a los presuntos adoptantes, que desean tener un hijo adoptado.

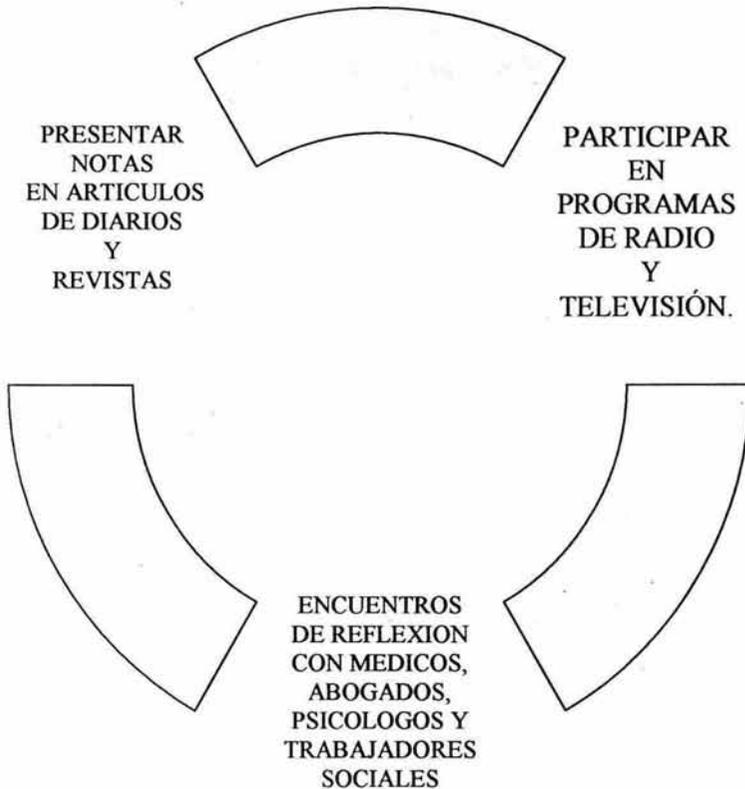
Dentro de la información que se debe manejar consideramos importante que se imponga un sistema de intervención y control administrativo en el ámbito civil de la protección de menores. Así mismo, que se de la integración familiar de los menores que se encuentran en situación de desamparo, siempre buscando el interés superior del menor.

En este punto el Estado tiene que considerar que es muchísimo más benéfico para el menor, vivir en una familia que no tiene tantos recursos económicos, pero que le va a dar todo el cuidado y atenciones que necesitan y de esta manera evitar tantos niños abandonados que sufren vejaciones porque no existe la infraestructura suficiente por parte del estado para cuidarlos de la mejor manera y los niños de la calle van en aumento.

En la actualidad existen páginas en Internet, donde padres que han adoptado a un menor, comparten sus experiencias de vida.⁷⁷

Se han visto tan conmovidos, tan afectivos y cariñosos, tan deseosos de amar, a tantos que han adoptado o acogido hijos que se puede asegurar, que ese vínculo especial que se establece con el hijo adoptado o acogido, lleva el signo afectivo tan marcado como si fuera biológico.

ORGANIGRAMA DE APOYO INFORMATIVO.



⁷⁷ www.adoptare.com

Para resolver estos problemas considero necesario el establecimiento de un Registro Único de Adopción en México, que tendrá aplicación en el Distrito Federal lo que ayudará a resolver las situaciones injustas que se dan en la práctica.

El Registro Único de Adopción lo podemos definir un instrumento creado legalmente para la realización de listas de presuntos adoptantes y la creación de un padrón de instituciones que tengan a su cargo menores con el objeto de localizar a los presuntos adoptantes y a los presuntos adoptados, que coadyuve a la realización de un mayor número de adopciones.

La finalidad de la creación del Registro Único de Adopción es que todos los aspirantes a ser adoptantes se inscriban en el Distrito Federal ya que es donde estamos proponiendo las reformas, además de que no podemos invadir la jurisdicción de otros estados, sin embargo, proponemos que otros Estados incluyan en sus trabajos legislativos estas reformas.

La creación de este Registro estaría a cargo del Poder Legislativo y se coordinaría con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

La creación del Registro corresponde al Poder Legislativo ya que debe existir una iniciativa de Ley que lo incluya en el Código Civil actual y así mejorar el Régimen de Adopción en México.

Lo ideal sería que todos los Estados de la República Mexicana lo contemplaran en sus legislaciones y que existiera una coordinación de Estados.

Un ejemplo de lo anterior sería que en el Distrito Federal existieran niños en adopción y en el estado de Chihuahua no hubiera niños en adopción, el estado de Chihuahua solicitaría que se inscribiera en el Registro del Distrito Federal a los presuntos adoptantes y en caso de que esta situación se diera se

autorizaría a los presuntos adoptantes del estado de Chihuahua que acudan a realizar el procedimiento de adopción en el Distrito Federal.

El registro tendrá la función de realizar el listado de los aspirantes a ser adoptados el cual deberá contar con tecnología acorde a la época como es el uso de computadoras, Fax, teléfonos, de manera que las listas se estarán actualizando constantemente.

Otra de sus funciones será la creación de un padrón de instituciones que tenga a su cargo menores que puedan ser sujetos ha adopción ya que esto ayudaría a que se realizaran más adopciones ayudando a los menores que viven sin familia y a las personas que están deseosas de adoptar.

Se unificarán las solicitudes respetando el orden cronológico de la inscripción de los aspirantes a la adopción evitando con esto maniobras y dilaciones injustas en el trámite, tal como ocurre hasta nuestros días.

Sin embargo no solamente es seguir el orden cronológico, ya que, para que se de la inscripción el Juez de lo Familiar deberá otorgar primeramente la guarda del menor y tomar conocimiento de las condiciones personales del adoptante, edad, aptitudes, exámenes psicológicos, socioeconómicos, de salud, de manera que se considere persona apta para adoptar y en ese momento se incluya en la lista del Registro Único de Adopción.

En el Distrito federal con las reformas al Código Civil del 28 de mayo del 2000 se contempla la figura del acogimiento que a continuación analizaremos.

En primer lugar, cuando una persona encuentra a un menor abandonado es necesaria la constancia de abandono o exposición esta se obtiene al levantar acta ante el Registro Civil.

Toda persona que encuentre a un recién nacido en cuya casa o propiedad hubiere sido expuesto deberá presentarlo ante el Ministerio Público, con los vestidos, valores y objetos que llevaba con el y declarar el día y lugar donde lo hubiera hallado.

El Ministerio Público dará aviso al Juez del Registro Civil para los efectos correspondientes.

Esta obligación también la tienen los jefes, directores o administradores de establecimientos de reclusión y de cualquier casa de comunidad ya sea casa hogar, hospitales, etc., respecto de niños expuestos en ellas.

Se levantará un acta en la que se deberá señalar la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

El artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles a partir de la fracción II hace referencia a la figura del acogimiento, que a continuación señalaremos.

II. Cuando el menor hubiera sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabaran constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444 fracción IV del Código Civil;

III. Si hubieran transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social pública o privada, se decretará la custodia con el

presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuera aconsejable a criterio del Juez.

De manera que las personas que se encuentren inscritas en la lista del Registro Único de Adopción a la que corresponda el turno podrán llevar el acogimiento del menor en lo que se cumple el plazo para poder llevar el procedimiento de adopción.

Hay que tomar en cuenta que cuando quien ejerce la patria potestad del menor y por determinada situación decide dar en adopción a su hijo tendrá la oportunidad de elegir a la persona a quien dará en adopción al menor aunque no figure en la lista, pero deberá acudir ante el Juez de los Familiar y expresar la razón por la que eligió a la persona y a realizar el procedimiento de pérdida de patria potestad.

Una vez realizado lo anterior los presuntos adoptantes, que fueron elegidos por quien anteriormente ejercía la patria potestad, deberán seguir el procedimiento de adopción y el Juez de lo Familiar decretará que los presuntos adoptantes ejerzan la figura del acogimiento en lo que dura el Juicio.

A) Beneficios que se pretenden con la creación del Registro.

Actualmente el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, es el que ayuda a las personas a llevar el trámite de adopción para beneficio de los menores sin hogar, aunque es un recurso adecuado, en la práctica hay muchos problemas y la realidad ha demostrado que este sistema es altamente injusto, negando las adopciones en perjuicio de los menores.

El Registro estará a cargo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, pero dotándolos del equipo adecuado, como son equipo de cómputo, psicólogos y trabajadores sociales capacitados para poder realizar el trámite,

siempre con la colaboración del Juez de lo Familiar, quien será el que autorice la inscripción.

Lo peor que puede existir en cuanto al Régimen de adopciones, es el desorden, es por esto, que buscamos que con la implementación del registro exista el orden adecuado que se requiere para llevar correctamente las adopciones en nuestro país y así poder implementar el número de adopciones.

Otro de los beneficios, es que el tiempo que lleva el trámite de adopción va a ser menor ya que se le va a presentar al Juez la demanda de Jurisdicción Voluntaria con todos los requisitos que exige la ley, con las pruebas que acrediten dichos requisitos y una carta del Sistema de Desarrollo integral de la Familia recomendando a la persona que va a adoptar, como no es un procedimiento contencioso el Juez, revisara las pruebas y resolverá si autoriza o niega la adopción.

Con el establecimiento del Registro se pretende que muchos niños sin hogar, tengan acceso a una familia que le dará todo el cariño que necesitan, compartiendo la felicidad con sus adoptantes, que buscan tener un hijo.

Consideramos que al crear el Registro, las adopciones aumentaran, disminuyendo el problema tan grave que vive nuestra sociedad de menores abandonados y como consecuencia los niños de la calle. Se busca que exista una niñez sana, con principios como el amor a su vida, a su país, a su cultura y a su familia lo que contribuye a que la sociedad se beneficie cuando estos niños estén en edad productiva para México.

El Registro va ayudar a los adoptantes, al señalar los pasos que tienen que seguir para llenar la solicitud de adopción para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia analice si reúnen los requisitos que señala la ley en materia de adopción, y así llevar el Registro de adopción.

Una vez realizado lo anterior el Departamento Jurídico del Registro dependientes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, hará el trámite de adopción ante el Tribunal Superior de Justicia en un Juzgado de lo Familiar.

Existirá un lugar en donde se encuentre la información estadística acerca de los menores que requieren ser adoptados ya sea porque sus padres biológicos acudieron al Sistema de Desarrollo integral de la Familia, para dar en adopción a su menor o porque se encuentran en instituciones de asistencia pública o privada, por lo que es urgente una adopción ya que se ha demostrado que no es muy sano para los niños permanecen con la falta de una familia.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia va a analizar las solicitudes de presuntos adoptantes y va a colocar a estos menores, dando el aviso correspondiente a los presuntos adoptantes para que acudan a realizar el trámite de adopción y el Juez determinará si considera conveniente que los presuntos adoptantes lleven el acogimiento del menor durante el tiempo del procedimiento de adopción.

Con la creación del Registro, el Estado realizará campañas publicitarias, en donde informará a la gente en primer lugar la creación del Registro, posteriormente educará a las personas acerca de la conveniencia de adoptar a un menor, y el beneficio que tiene para las familias que no pueden tener hijos consanguíneos.

Consideramos importante que en los hospitales, los médicos distribuyan folletos a las parejas que no puedan tener hijos biológicos, sobre la importancia de adopción y los lugares a los que hay que acudir, y los tramites que hay que seguir.

5.3 AUTORIDAD COMPETENTE PARA MANEJAR EL REGISTRO

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es la institución que hasta la fecha ha manejado el cuidado de los menores que se encuentran en casas hogar adscritas a el Sistema, además ayudar a los presuntos adoptante a realizar el procedimiento de adopción es por esta razón que estimamos que el Registro deberá estar a cargo del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.

Consideramos que en nuestro país la institución con más experiencia en cuanto a la protección de menores es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por esta razón proponemos que sea la autoridad competente para realizar el Registro.

De esta forma el registro será un órgano dependiente del DIF, el cual realizará las inscripciones al Registro de presuntos adoptantes así como los padrones de menores que requieren ser adoptados, ya sea porque sus padres biológicos así lo desean o porque se encuentran en los padrones de instituciones públicas o privadas que tengan a sus cargos menores.

De manera que se organizara el Registro de la siguiente manera:

A) Director General del Registro.

Será la persona encargada del funcionamiento adecuado del Registro, quien vigilará que su personal este trabajando en forma correcta para evitar dilaciones absurdas que perjudicarían a los menores sin hogar.

B) Director encargado de los padrones de menores que requieren ser adoptados.

Será la persona encargada de realizar el registro de los padrones de instituciones de asistencia pública o privada que tengan a su cargo menores susceptibles de ser adoptados y de la misma manera anexará al Registro a los menores que quieran ser dados en adopción por sus padres biológicos.

C) Director del Registro de presuntos adoptantes.

Es la persona responsable de la realización del Registro de los presuntos adoptantes, una vez que se verifico que se reúnen todos los requisitos que establece la ley y que cuentan con los medios de prueba para acreditarlo.

Para lograr lo anterior va a contar con varios departamentos que expondremos a continuación:

- Departamento de Trabajo Social.

Revisará que se cumplan con los requisitos que establece la ley y de no ser así se le avisara la suspensión del tramite, quien podrá volver a realizarlo cuando cumpla con los requisitos.

Visitará el domicilio de los solicitantes para realizar el estudio socioeconómico, donde obtendrá información sobre la integración familiar de los presuntos adoptantes, sus condiciones económicas, salud, vivienda e higiene.

Elaborará la solicitud de adopción para que la firmen los solicitantes

- Departamento de Psicología.

Tendrán la obligación de practicar a los presuntos adoptantes entrevistas psicológicas, con el objeto de conocer aspectos personales, como es el porque quiere adoptar, si se considera una persona capaz de tener un hijo, que le va a dejar la adopción del menor, así mismo hablaran sobre aspectos familiares, conyugales, si han intentado tratamientos de fertilidad, para lograrlo practicarán pruebas psicológicas.

- Departamento de Medicina.

Realizarán la valoración médica realizando entrevistas con los presuntos adoptantes en donde se deben tomar en cuenta antecedentes patológicos de los mismos. Revisaran el certificado de salud expedido por institución oficial.

Una vez realizado lo anterior, se llevará a cabo el Registro de los presuntos adoptantes para que cuando llegue su turno, acudan a realizar el procedimiento de adopción ante el Juzgado de lo familiar.

- Departamento Jurídico.

El personal del departamento auxiliará a los presuntos adoptantes a realizar el trámite de adopción ante el Juzgado de lo Familiar que corresponda.

Todo el Trámite será gratuito.

5.4 FUNCIONES DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN

A) Realizar la inscripción de los presuntos adoptantes

El Registro estará a cargo del Sistema de desarrollo Integral de la Familia, el que contará con los medios tecnológicos adecuados, como es el caso de equipo de computo moderno , ya que la inscripción en el Registro será por escrito dando una copia a los presuntos adoptantes y una copia y el original se quedará en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, además se integrará en un archivo en el equipo de cómputo, existirán dos archivos uno para el Distrito Federal y uno a nivel nacional, para que en determinado caso se de la opción a personas residentes en otro Estado acudir a adoptar un menor residente en el Distrito Federal, siempre y cuando el trámite se realice en el Distrito Federal.

La inscripción se hará en orden cronológico, de manera que los primeros que aparecen en la lista serán los que comenzaran el trámite ante el Juzgado de lo Familiar.

El orden de la lista será inalterable para evitar el problema de la corrupción que existe en nuestro país.

Si los presuntos adoptantes deciden abandonar el trámite para adoptar a un menor deberán avisar al Registro para que se realice la suspensión del Registro y de esta manera dar paso a otra solicitud.

B) Recepción de solicitudes para aspirantes a adoptantes

Una de las funciones del Registro es la recepción de las solicitudes de aspirantes a adoptantes.

C) Realización de las entrevistas para llenar los formularios de adopción

Estas las realizará el departamento de Trabajo Social quienes visitaran el domicilio de los presuntos adoptantes con el objeto de realizar el estudio socioeconómico, para obtener información sobre la integración familiar de los presuntos adoptantes, sus condiciones económicas, salud, vivienda e higiene.

Se realizará una entrevista psicológica en donde se platicará con los presuntos adoptantes para obtener información personal, cuestiones familiares, causas de infertilidad, tratamientos, expectativas y el manejo que le dieron.

Estas entrevistas son muy importantes, ya que ayudarán a descubrir el deseo de los presuntos adoptantes y las posibilidades que tienen de cuidar a un menor, que formará parte de su familia.

Deberán presentar los resultados de las entrevistas por escrito, mismos que se anexarán al expediente, porque serán presentados como pruebas al iniciar el procedimiento de adopción.

D) Instruir a los solicitantes acerca de la documentación que requieren para cubrir los requisitos que establece el Código Civil

Es importante cumplir con la documentación ya que servirán como medios de prueba en el procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Deberán presentarse las actas de nacimiento de los presuntos adoptantes y del menor o incapacitado; certificados médicos de buena salud expedidos por alguna institución oficial y el acta de matrimonio en su caso.

Se presentan los últimos recibos de pago para demostrar que los adoptantes tienen medios bastantes para proveer su subsistencia, educación, etc.

Las cartas de recomendación.

El Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia establece más requisitos los cuales señalaremos a continuación.

Carta solicitando voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar;

Entrevista con el área de trabajo social del sistema;

Llenar la solicitud proporcionada por la institución;

Una fotografía tamaño credencial de cada uno de los solicitantes a color;

Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan;

Fotografías tamaño postal tomadas en su casa que comprenda fachada, sala, comedor, recamaras;

Certificado medico de buena salud del o de los adoptantes, expedido por institución oficial;

Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo;

Copias certificadas del acta de nacimiento de los solicitantes y acta de matrimonio, según sea el caso;

Comprobante de domicilio;

Identificación de cada uno de los solicitantes;

Estudios socioeconómicos y psicológicos que practicará la propia institución;

Que el o los solicitantes siempre acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con la institución;

Aceptación expresa de que la institución realice el seguimiento del menor dado en adopción.

E) Verificar que se reúnan los requisitos que establece el Código

Una vez que entregaron la documentación será revisada por la Dirección de Registro de Presuntos adoptantes para que se de trámite al procedimiento de adopción en el Juzgado de lo Familiar.

F) Establecimiento de padrones de los menores aspirantes para ser adoptados

Es necesario establecer padrones de las instituciones de asistencia pública o privada que tenga a su cargo menores que son susceptibles de ser adoptados, este registro se hará por escrito y se anexará a un archivo en la computadora que abarca el Distrito Federal, pero existirá otro archivo a nivel nacional, para poder tener acceso a información de otros estados.

Se anexarán al Registro a aquellos menores que sean llevados por sus padres para darlos en adopción.

G) Actualización de los padrones

Todos los días se actualizarán los datos del Registro, ya que esto nos va a permitir un control adecuado, así como el que se realicen mayor número de adopciones.

Esta actualización se realizará por computadora en el archivo del Distrito Federal y en el archivo de toda la República.

H) Caducidad en el Registro

Si los presuntos adoptantes no acuden a realizar el procedimiento de adopción cuando se les avise, la inscripción en el Registro caducará a los seis meses siguientes y en caso de no justificar su ausencia perderán su turno en la inscripción.

5.5 APLICACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE ADOPCIÓN EN MÉXICO

Para aplicarlo es necesario un proyecto de Ley del Registro Único de Adopción en México que se aplicará en el Distrito Federal, cuya formación, mantenimiento y actualización dependerán del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, quien tendrá la función la confección del listado de aspirantes de presuntos adoptantes, así como, la realización de los padrones de menores que estén en condiciones de ser adoptados.

De la misma forma se busca adecuar la legislación en materia civil en el Distrito Federal para aplicar el Registro.

De esta forma proponemos que el Código Civil contemple un apartado en el que prevea el Registro Único de Adopción, el cual remita a la legislación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en donde se contemplen los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1 Se crea el Registro Único de Adopción en el Distrito Federal que dependerá del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como órgano de colaboración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de llevar las listas de aspirantes de presuntos adoptantes y de presuntos adoptados que funcionará por medio de registros informáticos;

ARTÍCULO 2 La autoridad responsable de realizar el Registro será un Director General del Registro, del cual dependerá el Director encargado de realizar los padrones de menores que requieren ser adoptados y un Director del Registro de Presuntos adoptantes, quienes contarán con el personal adecuado para cumplir ágilmente con su función;

ARTÍCULO 3 Toda persona que reúna los requisitos prescritos en el Código Civil podrá inscribirse en el registro, siempre que acuda a realizar el trámite cuando se le solicite.

ARTÍCULO 4 Para inscribir y confeccionar las listas de presuntos adoptantes y de presuntos adoptados, las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección General del Registro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien al verificar que se cumplan con los requisitos prescritos en el código Civil, realizará la inscripción;

ARTICULO 5 Todo aspirante a ser registrado con la intención de llevar a cabo la adopción de un menor, dará cumplimiento a la presente reglamentación, quien realizará el procedimiento de adopción ante la autoridad judicial;

ARTÍCULO 6 El Departamento de trabajo Social deberá entrevistar a los postulantes con el objeto de realizar las pruebas socioeconómicas y psicológicas, y los resultados de las mismas realizarán por escrito y se anexarán al escrito de jurisdicción voluntaria, que servirá como medio de prueba;

ARTÍCULO 7 El Director encargado de la realización de padrones de menores que son susceptibles de ser adoptados será la persona encargada de realizar el registro de los padrones de instituciones de asistencia pública o privada que tengan a su cargo menores susceptibles de ser adoptados y de la misma manera anexará al Registro a los menores que quieran ser dados en adopción por sus padres biológicos.

ARTÍCULO 8 El Director del Registro de presuntos adoptantes será la persona responsable de la realización del Registro de los presuntos adoptantes, una vez que se verifiquen que se reúnen todos los requisitos que establece la ley y que cuentan con los medios de prueba para acreditarlo.

ARTÍCULO 9 El Director del Registro de Presuntos adoptantes contará con un Departamento de Trabajo Social, un Departamento de Medicina, un Departamento de Psicología, y el Departamento Jurídico, los cuales contarán con personal suficiente para realizar su función.

ARTICULO 10 El Registro Único de Adopción tendrá las siguientes funciones.

- I. Realizar la inscripción de los presuntos adoptantes, la que se hará en orden cronológico en donde el orden de la lista será inalterable;

- II. Recepción de solicitudes para aspirantes a adoptantes;
- III. Realización de entrevistas para llenar los formularios de adopción;
- IV. Instruir a los solicitantes acerca de la documentación requerida;
- V. Verificar que se reúnan los requisitos que establece el Código Civil;
- VI. Realizar padrones de menores susceptibles de ser adoptados; y
- VII. Actualizar los padrones, a través de los medios informáticos pertinentes.

ARTÍCULO 11 Si los presuntos adoptantes no acuden a realizar el procedimiento de adopción cuando se les avise, la inscripción en el Registro caducará a los seis meses siguientes y en caso de no justificar su ausencia perderán su turno en la inscripción.

Artículo 12 El Departamento jurídico una vez formado el expediente auxiliara a los presuntos adoptantes a facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo buscar el beneficio del menor.

ARTÍCULO 13 Todo el trámite será gratuito, y en caso contrario a la persona que sea sorprendida obteniendo algún beneficio económico para agilizar el trámite o modificar el orden de la lista, será sancionada con multa de 300 salarios mínimos y será remitida a la autoridad penal por tráfico de menores.

ARTÍCULO 14 Se realizará un Registro Único de Adopción en el Distrito Federal y un Registro Único de Adopción a nivel nacional con el objeto de colaborar con otros Estados que soliciten adopciones en el Distrito Federal o cuando estas sean solicitadas por extranjeros.

ARTÍCULO 15 Los estados que regulen dentro de sus legislaciones el Registro Único de Adopción cooperarán con otras entidades federativas, cuando las autoridades encargadas del Registro soliciten la inscripción de

presuntos adoptantes residentes en otro Estado, proporcionando información acerca de las listas en materia de adopción, así como, determinar cuales son los formularios que tienen que seguir para llevar a cabo la adopción.

ARTÍCULO 16 Las autoridades responsables del Registro deberán:

- I. Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos para realizar la adopción;
- II. Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;
- III. Promover servicios de asesoramiento en materia de adopción y dar seguimiento a las adopciones;
- IV. Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción;
- V. Responder a las solicitudes de otros estados; y
- VI. Buscar el beneficio del menor que se pretende adoptar.

CONCLUSIONES

En cuanto a los antecedentes históricos de la adopción llegamos a la conclusión de que en los primeros tiempos específicamente en el Derecho Romano la adopción se llevaba a cabo con una finalidad religiosa de conservación del culto por los antepasados, pero con el tiempo esto se fue modificando hasta llegar al Derecho Francés en donde lo que se buscaba con la adopción, era proteger a los menores sin hogar, integrándolos en una familia que los necesita, es de esta forma como se introduce en el Derecho Mexicano, sin existir alguna modificación relevante, simplemente que se cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y así crear el vínculo análogo de filiación entre adoptante y adoptado.

Dentro de la adopción encontramos la adopción simple, donde la relación de parentesco es únicamente entre adoptante y adoptado y la adopción plena en la cual el vínculo de parentesco se extiende entre el adoptado y el adoptante y la familia consanguínea del adoptante. Siendo la más favorable la adopción plena y es por esto que en el Código Civil para el Distrito Federal, se deroga la adopción simple siendo la única existente la adopción plena.

Sin embargo, los requisitos establecidos para llevar una adopción de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal, son excesivos de acuerdo a la sociedad actual, dándose menos adopciones en perjuicio de los menores sin hogar.

Es una costumbre que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ayude a las personas que quieren solicitar la adopción de un menor o incapacitado, a realizar el trámite ante el Juez de lo Familiar, al que se le envía un escrito de Jurisdicción Voluntaria solicitando la adopción de un menor o

incapacitado, para que el Juez una vez analizadas las pruebas y reunidos los consentimientos por las personas que deben darlo, decida si concede o no la adopción a favor de los adoptantes.

Es lamentable que todos los días son abandonados niños en el Distrito Federal ya que es la ciudad más conflictiva que existe en nuestro país, a mi juicio una forma de solucionar el problema sería facilitar el trámite a través de la creación del Registro Único de Adopción en México, que funcionara en el Distrito Federal, por medio del cual se debería tener un control mediante la creación de listas de presuntos adoptantes y de presuntos adoptados con el objeto de facilitar su localización, en donde todas las instituciones de asistencia social tanto públicas como privadas, que tengan a su cargo menores susceptibles de ser adoptados deberán quedar inscritos en este Registro y actualizarlo cada vez que se realice una adopción.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ha sido la institución que se ha encargado de proteger a los menores en situación de abandono y apoyando en el trámite del procedimiento de adopción ante el Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Sin embargo, la infraestructura de la que dispone es insuficiente, pues esta institución en el Distrito Federal sólo cuenta con cuatro casa hogar, no siendo congruente con el crecimiento de la población de menores abandonados.

Lo peor que puede existir en cuanto al Régimen de adopciones, es el desorden, es por esto, que buscamos que con la implementación del registro exista el orden adecuado que se requiere para llevar correctamente las adopciones en nuestro país y así poder implementar el número de adopciones.

Consideramos que al crear el Registro, las adopciones aumentaran, disminuyendo el problema tan grave que vive nuestra sociedad de menores abandonados y como consecuencia los niños de la calle.

El Registro va ayudar a los adoptantes, al señalar los pasos que tienen que seguir para llenar la solicitud de adopción para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia analice si reúnen los requisitos que señala la ley en materia de adopción, y así llevar el Registro de adopción.

Una vez realizado lo anterior el Departamento Jurídico del Registro dependientes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, hará el trámite de adopción ante el Tribunal Superior de Justicia en un Juzgado de lo Familiar.

Existirá un lugar en donde se encuentre la información estadística acerca de los menores que requieren ser adoptados ya sea porque sus padres biológicos acudieron al Sistema de Desarrollo integral de la Familia, para dar en adopción a su menor o porque se encuentran en instituciones de asistencia pública o privada, por lo que es urgente una adopción ya que se ha demostrado que no es muy sano para los niños permanecen con la falta de una familia.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia va a analizar las solicitudes de presuntos adoptantes y va a colocar a estos menores, dando el aviso correspondiente a los presuntos adoptantes para que acudan a realizar el trámite de adopción y el Juez determinará si considera conveniente que los presuntos adoptantes lleven el acogimiento del menor durante el tiempo del procedimiento de adopción.

Con la creación del Registro, el Estado realizará campañas publicitarias, en donde informará a la gente en primer lugar la creación del Registro, posteriormente educará a las personas acerca de la conveniencia de adoptar a un menor, y el beneficio que tiene para las familias que no pueden tener hijos consanguíneos.

Consideramos importante que en los hospitales, los médicos distribuyan folletos a las parejas que no puedan tener hijos biológicos, sobre la importancia de adopción y los lugares a los que hay que acudir, y los tramites que hay que seguir, para que de esta manera las personas que quieran adoptar lo consideren como una opción viable para ejercer su paternidad.

De contar con una reforma adecuada para la población de menores en estado de abandono, se solucionaría en gran medida el problema que aqueja a las grandes ciudades, específicamente en el Distrito federal de los niños de la calle.

Para lograr esto es necesario realizar una reforma al Código Civil para que contemple dentro de su articulado este Registro Único de Adopción, el que nos va a remitir a la legislación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fungiendo como Ley Reglamentaria a dichos artículos, en donde se establecerán las especificaciones necesarias.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia va a analizar las solicitudes de presuntos adoptantes y va a colocar a estos menores, dando el aviso correspondiente a los presuntos adoptantes para que acudan a realizar el trámite de adopción y el Juez determinará si considera conveniente que los presuntos adoptantes lleven el acogimiento del menor durante el tiempo del procedimiento de adopción, para que en su momento una vez que se llevo todo el procedimiento de adopción el Juez decida si concede o no la adopción de el presunto adoptado.

BIBLIOGRAFÍA.

—A—

Álvarez, José A, La guarda de menores con fines de adopción, Cuaderno de Familia, Vol. 1, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1991.

Aquilino Polaino. Adopción aspectos jurídicos. Editorial Ariel, Barcelona, España, 2002.

Arias de Ronchietto Catalina Elsa, La Adopción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997.

—B—

Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Baez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, editorial Harla, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 1990.

Bialostosky Sara, Panorama del Derecho Romano, Primera edición, edit. Porrúa, México, 2002.

Bresna Sesma Ingrid, Intervención del Estado en la Tutela de Menores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie de estudios doctrinales, México, 1994

—C—

Castán Tobeñas José, Derecho Civil Español. Tomo V. Derecho de Familia, editorial Reus, Madrid, España, 1985.

Chávez Asencio Manuel F. La Adopción. Addenda de la Obra, La Familia en el Derecho, relaciones jurídicas paterno filiales, Editorial Porrúa, México, 1999.

Chávez Asencio Manuel F, La familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales, editorial Porrúa, México; 2000.

—D—

De Pina Rafael, Derecho Civil Mexicano, Vol. II, editorial Porrúa, México, 1999.

Diccionario Jurídico Mexicano, séptima edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, edit. Porrúa, México, 1994.

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Joaquín Escriche, Adopción, 1980.

Domínguez Martínez .José Alfredo, Derecho Civil. Parte General, Personas y Cosas, editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1992.

—E—

Enciclopedia Jurídica Omeba, Bibliografía Omeba. Discruiquill, S. A., Buenos Aires. Tomo I, 1980.

—F—

Floris Margadant Guillermo, El Derecho Privado Romano, 15ª edición, editorial Esfinge, México, 1960.

—G—

Galindo Garfías, Ignacio, Derecho Civil, décima octava edición, edit. Porrúa, 1998.

—I—

Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Barcelona, España, editorial Ariel, 1999.

—L—

Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida. Derecho de Familia. Tomo II, Librería Bosch. Barcelona, 1975.

—M—

Maseaud Henri y León. Lecciones de Derecho Civil, Volumen III, Constitución de la Familia, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, Argentina, 1986.

Mendez Acosta María Josefa, Derecho de Familia, Buenos Aires Argentina, editores Rubinzal y Culzoni, 1984.

Méndez Pérez José, La Adopción, primera edición, editorial Bosch, Barcelona, España, 2000.

Mendoza Alexandra de Fuentes, Reflexiones sobre Adopción, editorial Mc. Graw-Hill 1999.

Merchante Fermin, La adopción, aspectos médicos, sociales, jurídicos, psicológicos, psicopedagógicos, éticos y morales, editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1987.

Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, décima quinta edición, editorial Porrúa, México, 2002.

—P—

Pacheco Escobedo Alberto, La familia en el Derecho Civil Mexicano, 2ª edición, Editorial Panorama, México, 1998.

Perez Alvarez Miguel Ángel, La Nueva Adopción, editorial Civitas, Madrid, España, 1989.

Petit Eugene, Tratado elemental de Derecho Romano, editorial Época, México, 1983.

Planiol Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I, II. Editorial Cajica, México, 1989.

Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, 5 Volúmenes, México, 1973.

Puig Brutau José. Compendio de Derecho Civil. Editorial Casa Bosh, España. 1990.

—R—

Ripeter Georges, Tratado Elemental de Derecho Civil, Tomo I,II. Editorial Cajica, S.A. Puebla, México.

Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Derecho de Familia, editorial Porrúa, México, 2000.

Rotenberg Eva, Adopción el Nido Anhelado, editorial Lugar, Buenos Aires, Argentina, 2001.

Ruiz Serramalera Ricardo, Derecho de Familia, Madrid, España, 1985.

—S—

Sohm Rodolfo, Instituciones de Derecho Privado Romano, Segunda edición en español, edit. Grafica Panamericana, México, 1951.

Soto Álvarez Clemente. Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Editorial Limusa. 3ª edición, 1984.

Stilerman – Sepliarsky. Adopción Integración Familiar. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1999.

Suárez Franco Roberto, Derecho de Familia, editorial Temis, Bogota Colombia, 1990.

-V-

Valencia Zea Arturo, Derecho de Familia en el Derecho Civil, Editorial Temis, Bogota Colombia, 1975.

Vaz Ferreira Eduardo y otros, Adopción Internacional, Fundación de Cultura Universitaria, Colección Jus, Montevideo Uruguay, 1984.

-Z-

Zannon Eduardo A. Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo II. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1978.

LEGISLACIÓN.

-C-

Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, sexta edición, ediciones fiscales ISEF, México 2004.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, sexta edición, ediciones fiscales ISEF, México 2004.

-L-

Ley N° 3495 Creación del Registro Único de Aspirantes a la Adopción, Buenos Aires, Argentina, 2003.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. <http://info.juridicas.unam.mx>

—R—

Reglamento de Adopción de menores de los Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. <http://info.juridicas.unam.mx>

Reglamento del Registro Único de Aspirantes a la Adopción, Buenos Aires, Argentina, 2004.

PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS.

www.info.juridicas.unam.mx

www.google.com, Registro Único de Aspirantes para Adopción.

www.adoptare.com

www.lex.com